

3ª SESIÓN DE PRÓRROGA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 1901

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO:—Asuntos entrados.—Mociones de preferencia.—Consideración del dictamen de la comisión de negocios constitucionales en los proyectos sobre reformas a la ley electoral.

DIPUTADOS PRESENTES

Alfonso, Argerich, Astrada, Avellaneda (F. F.), Balestra, Barraquero, Barroetaña, Belderrain, Benedi, Bertrés, Berrondo, Billordo, Bollini, Bores, Bouquet Roldán, Bruchmann, Carbó, Carlés, Carrasco, Carreras, Carreño, Casares, Centeno, Claros, Coronado, Cullen, Danta, Demaría, Ezquer, Falcón, Ferrari, Ferreyra, Gálvez, García, Garzón, Godoy (M. E.), Gouchon, Helguera, Hernández, Iriondo (M.), Iriondo (U.), Lacasa, Lacavera, Lagos, Lartigau, Leguizamón, Loureyro, Loveyra, Machado, Moreno, Olivera, Olmos, Outes, Palacio, Panelo, Parera (F. M.), Peña, Pérez, Quintana, Reyna, Robert, Roberts, Rosas, Ruiz, Salas, Sánchez, Santa Coloma, Sarmiento, Seguí, Silva, Soldati, Tissera, Torres, Ugarriza, Ugarte, Usandivaras, Vedia, Videla, Villanueva, Vivanco (P.), Vivanco (R.), Yofre, Zavalla.

AUSENTES CON LICENCIA

Bermejo, Balaguer, Godoy (E.), Luro, Varela Ortiz.

SIN AVISO

Argañaraz, Avellaneda (M. M.), Barraza, Calderón, Cantón, Capdevila, Castellanos (A.), Castellanos (J.), Echegaray, Fonrouge, Gigena, Gómez (C. F.), Gómez (M.), Laferrère, Lassaga, Leiva, Martínez, Parera (R.), Rivas, Romero, Santamarina, Serna, Torino.

—En Buenos Aires, á 13 de noviembre de 1901, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara abierta la sesión, siendo las 4 p. m.

ACTA

—Se lee y aprueba la de la sesión anterior.

ASUNTOS ENTRADOS

COMUNICACIONES OFICIALES

—El señor ministro de justicia é instrucción pública remite el tercer tomo de la memoria de su departamento correspondiente al año anterior.—(*Se repartirá*).

—El señor presidente del honorable senado remite en revisión un proyecto de ley acordando la construcción de una línea férrea desde el punto más conveniente de la línea de San Francisco á Pilar, hasta Villa María, ligándola con el ferrocarril Andino.—(*A la comisión de obras públicas*).

PETICIONES PARTICULARES

—La comisión «Puerto de Gualeguaychú» solicita el despacho favorable de la propuesta del señor Domingo G. Sobral para la construcción de un puerto en Gualeguaychú.—(*A la comisión de obras públicas*).

—El comité nacional del partido demócrata pide que se despache con preferencia el proyecto de reformas á la ley electoral.—(*A la comisión de legislación*).

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión de obras públicas se expide en el proyecto de ley relativo á la construcción de vías á bajo nivel, arrancando de la estación del Once de septiembre, del ferrocarril del Oeste.—(*A la orden del día*).

MOCIONES DE PREFERENCIA

Sr. Seguí—Pido la palabra.

A propósito del despacho relativo al pabellón argentino, que importa un progreso para el país, voy á formular

ORDEN DEL DIA

REFORMA DE LA LEY ELECTORAL

Sr. Presidente—Por resolución anterior de la honorable cámara, corresponde tratar el despacho de la comisión de negocios constitucionales sobre reformas á la ley electoral.

Se dará lectura del despacho de la comisión.

A la honorable cámara de diputados.

La comisión de negocios constitucionales ha estudiado los proyectos de ley presentados por los señores diputados Balestra, Cantón, Lartigau, Vivanco, Coronado, Barroetaveña, Carlés, Sánchez y Falcón, sobre reformas á la ley electoral referente al padrón; el proyecto presentado por el señor diputado Avellaneda, incorporando nuevas disposiciones á la ley electoral vigente, y el proyecto de ley de elecciones del señor diputado Vedia; y por las razones que os dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

TÍTULO I

De la calidad, derechos y deberes del elector

§ 1

DE LOS ELECTORES

Artículo 1.º Para ser elector nacional se requiere:

- A. Ser argentino de nacimiento ó ciudadano naturalizado y tener 17 años de edad.
- B. Residencia en la sección don le pretene votar, de 20 días por lo menos antes de la inscripción.
- C. No hallarse afectado de ninguna de las incapacidades que esta ley establece.
- D. Hallarse inscripto en el registro cívico nacional.

Art. 2.º Los que habiendo nacido fuera del país gozasen del derecho de ciudadanía se considerarán naturales de la capital de la República.

Art. 3.º Al ciudadano por naturalización se le exigirá, al ser inscripto, la exhibición de la carta de ciudadanía.

Art. 4.º Los extranjeros mayores de 22 años de edad que sepan leer y escribir, con más de dos años de residencia, propietarios ó que ejerzan profesión liberal, acreditada por diploma nacional ó revalidado, podrán presentarse á las juntas de distrito, oficinas del registro civil ó comisiones inscriptoras de la sección y manifestar verbalmente que desean ser inscriptos en el padrón cívico, justificando aquella circunstancia.

Art. 5.º Las juntas anotarán al recurrente en el padrón, expresando su nombre, apellido, domicilio, profesión, años de residencia en el país, cuota de contribución directa que pague ó fecha de su diploma si no fuese contribuyente, y el extranjero quedará *ipso facto* naturalizado, comunicándose el hecho al ministerio

de justicia é instrucción pública y al juez federal de la sección correspondiente al domicilio del inscripto.

Art. 6.º La edad y lugar del nacimiento se prueban por la partida de nacimiento, ó su equivalente legal, y tanto esos documentos como cualquiera que en calidad de prueba presentase el interesado le serán otorgados gratis.

Art. 7.º Si hubiere duda sobre la residencia del ciudadano, se comprobará el requisito por la declaración de dos testigos propietarios del cuartel y conocidos del inscripto.

Art. 8.º Además de los menores de 17 años, no son electores nacionales:

- 1.º Los dementes declarados en juicio.
- 2.º Los sordomudos que no sepan hacerse entender por escrito.
- 3.º Los eclesiásticos regulares.

Art. 9.º Están definitivamente excluidos de la condición de electores:

- 1.º Los condenados por sentencia á pena de presidio ó penitenciaria.
- 2.º Los que hubiesen sido declarados por autoridad competente incapaces de desempeñar funciones políticas.
- 3.º Los quebrados fraudulentos hasta su rehabilitación.
- 4.º Los que hubiesen sido privados de la tutela por defraudación de los bienes del menor, mientras no restituyan lo adeudado.
- 5.º Los dementes y mentidos públicamente reconocidos, estén ó no asilados, los «atorrantes», y en general, todos los que se hallen asilados en hospicios públicos, ó estén gratuitamente á cargo de las congregaciones de caridad.

Art. 10. Están excluidos temporalmente de la condición de electores, todos aquellos que se hallen bajo la vigencia de una pena temporal, hasta que ésta sea cumplida, y además:

- 1.º Los que hubiesen eludido las leyes sobre servicio militar, hasta que hayan cumplido 36 años.
- 2.º Los que hubiesen sido excluidos de las filas del ejército ó degradados, y los desertores, hasta 10 años después de la condena.
- 3.º Los soldados, cabos y sargentos de la tropa de línea, y agentes, ó gendarmes de las policías.
- 4.º Los deudores por defraudación ó malversación al tesoro de la nación ó de las provincias, mientras no satisfagan su deuda.
- 5.º Los detenidos por juez comocente mientras no recuperen su libertad.

§ II

DERECHOS DEL ELECTOR

Art. 11. No podrá autoridad alguna reducir á prisión al ciudadano elector durante las horas de la elección, salvo el caso de flagrante delito. Fuera de este caso, no podrá estorbársele el tránsito de su domicilio al lugar de la elección, ó molestársele en el desempeño de sus funciones.

Art. 12. No podrá autoridad alguna poner obstáculos á las reuniones de ciudadanos en calles ó plazas, que tengan por objeto ponerse de acuerdo ó hacer demostraciones para las elecciones nacionales, en los días que precedan al del sufragio, siempre que den aviso á la autoridad policial de la localidad.

Art. 13. Son excepciones á lo dispuesto en el artículo anterior:

- 1.º Cuando la reunión deba tener lugar en las horas de la noche.
- 2.º Cuando para el mismo día hubiese la autoridad policial recibido aviso de otra reunión de opiniones contrarias que pudiese dar lugar á choques, en cuyo caso los promotores de la segunda reunión cambiarán de día á menos de cambiar de lugar, de manera que sea imposible toda alteración del orden.

Art. 14. Es prohibido á los funcionarios públicos imponer á los subalternos que estuviesen bajo sus inmediatas órdenes la manera cómo deben votar.

Toda amenaza ó coacción directa ó indirecta que tienda á este fin será penada con arreglo á esta ley.

Art. 15. Toda persona que se hallase bajo la dependencia legal de otra, tendrá derecho á ser amparada en su libertad para dar su voto por el candidato de su predilección.

Art. 16. A objeto de asegurar la libertad, seguridad é inmunidad individual ó colectiva de los electores, el juez nacional en las capitales ó ciudades donde ejerza sus funciones, y los jueces letrados ó de paz respectivamente, de cada sección ó lugar de comicio, mantendrán abiertas sus oficinas, durante las horas de la elección, para recibir y resolver verbal é inmediatamente las reclamaciones de los electores que se viesen amenazados ó privados del ejercicio del voto.

A este efecto, el elector por sí, ú otro ciudadano en su nombre, por escrito ó verbalmente, podrá denunciar el hecho ante el juez respectivo, y las resoluciones de este funcionario se cumplirán sin más trámite por medio de la fuerza pública si fuere necesario.

Art. 17. Si se tratare de un atentado á la libertad que importe delito según el código penal, se pasarán los antecedentes al juez federal competente.

Art. 18. Las garantías prescritas en las disposiciones anteriores á favor de los electores son igualmente extensivas para los ciudadanos que por esta ley deben intervenir en la inscripción y recepción del voto.

§ III

DEBERES DEL ELECTOR

Art. 19. El ejercicio del sufragio es obligatorio para todo elector, bajo las penas que esta ley establece para la falta de inscripción y para la ausencia del comicio.

Art. 20. La calidad de elector se comprobará en todo tiempo por la *partida cívica*, que la constituirá el certificado extendido por las autoridades designadas por esta ley para presidir las inscripciones en una libreta con varias fojas en blanco, la que podrá ser renovada con todas las anotaciones que contenga cada vez que su deterioro lo haga necesario.

Art. 21. En todo acto de la vida civil el ciudadano deberá presentar la partida cívica, y deberá hacerse mención de ella, bajo pena de cien pesos de multa al escribano ó funcionario que omitiese este requisito.

Art. 22. Desde los noventa días de la vigencia de esta ley, no se podrá desempeñar en la República, cargo ó empleo público, profesional ó no, para el que se requiera el ejercicio de la ciudadanía, sin acreditar la calidad de ciudadano con la exhibición de la partida cívica.

Los ciudadanos que desempeñan actualmente dichos cargos deberán proveerse de la partida cívica, dentro

de los sesenta días de la promulgación de esta ley, bajo pena de la pérdida del empleo ó función que ejerzan, salvo los que se hallasen ausentes del país, los que deberán llenar este requisito á los treinta días de su regreso en el lugar de su domicilio.

La no inscripción en el registro cívico no exceptúa del desempeño de aquellos cargos públicos cuya aceptación es obligatoria por reputarse inherentes á la condición de ciudadano.

Art. 23. Al fin de que no se pueda hacer uso sino una sola vez en cada elección del derecho de votar, el presidente de la mesa receptora de votos estampará en la página correspondiente de la libreta cívica un sello que contendrá el objeto, fecha y distrito de la elección. Este sello será uniforme en toda la República y será entregado en el día de la elección por el jefe del registro civil de la sección ó por quien haga sus veces, quien lo recibirá después del acto para su guarda y conservación.

Art. 24. Todo ciudadano nativo ó extranjero naturalizado, que se hallase en las condiciones del artículo 1.º, tiene el deber de proveerse de su partida cívica, dentro de los sesenta días de adquirida la capacidad electoral. Esta obligación empezará á regir á los sesenta días de la promulgación de esta ley.

Art. 25. El derecho del sufragio es individual, y ninguna autoridad, ni persona, ni corporación, ni partido ó agrupación política tiene el derecho de obligar al elector á votar en grupos de cualquier denominación que fuesen ni á título de orden ni de procedimiento, en el acto del comicio.

Art. 26. Todas las funciones que esta ley atribuye á los encargados de darle cumplimiento se consideran cargas públicas, y serán irrenunciables, salvo caso de enfermedad ó ausencia del respectivo distrito justificada ante la junta electoral del mismo.

Art. 27. A los efectos de los artículos 16, 17, 18, 19 y 20, el ministerio del interior proveerá oportunamente á todas las oficinas de registro civil de la República, de un número suficiente de libretas cívicas en blanco y del sello á que se refiere el artículo 19.

TITULO II

Del registro cívico nacional y de la inscripción

§ I

DE LAS DIVISIONES TERRITORIALES

Art. 28. La capital y las provincias, como distritos electorales de la nación, se dividirán á los efectos de la elección de diputados al congreso, electores calificados de senadores por la capital y electores calificados de presidente y vicepresidente de la República, en circunscripciones electorales.

Art. 29. La división en circunscripciones se hará de acuerdo con el censo de 1895, tratándose de que cada una de ellas reúna en lo posible el número de habitantes ó fracción que con arreglo á la constitución tiene derecho á elegir un diputado, no debiendo alterarse la representación actual de los distritos electorales.

Art. 30. A los efectos de la inscripción y de la votación, cada circunscripción será dividida á su vez en secciones. Cada parroquia en las ciudades, y cada departamento ó juzgado de paz en las campañas, formará una sección electoral, sin perjuicio de las mayores subdivisiones establecidas actualmente en las parroquias ó departamentos.

Art. 31. La división de las provincias en circunscripciones se hará por las legislaturas respectivas. En la capital de la República, el poder ejecutivo propondrá al congreso la división más conveniente.

Art. 32. Cada circunscripción elegirá un diputado al congreso; elegirá del mismo modo dos electores de presidente y vicepresidente de la República; y en conjunto con las demás circunscripciones del distrito, cuatro electores generales por el duplo del número de senadores, los cuales se designarán especialmente en la misma boleta en que se vote por los primeros.

Art. 33. La cámara de diputados practicará el sorteo de las circunscripciones que correspondan á la próxima renovación. Ese sorteo servirá de base para las renovaciones sucesivas y para las elecciones parciales.

Art. 34. Si por cualquier motivo llegara á alterarse el número de diputados correspondientes á un distrito, de manera que no fuera posible distribuirlos en las circunscripciones respectivas, la elección de los diputados sobrantes se hará por todo el distrito, hasta que se practique una nueva división de acuerdo con lo que prescribe el artículo 30.

Art. 35. Dos años después de puesta en vigencia la presente ley, ningún diputado electo tendrá derecho á ocupar su asiento en la cámara, si su elección no hubiese sido practicada de acuerdo con la división de los distritos en circunscripciones electorales.

§ II

DE LA FORMACIÓN DEL REGISTRO CÍVICO

Art. 36. El registro ó padrón cívico es permanente y será ampliado cada tres años, sin perjuicio de la acción que todo elector tiene para pedir en cualquier tiempo la inclusión de un ciudadano, ó la eliminación de un inscripto, y la aplicación de las penas correspondientes.

Art. 37. El registro cívico será formado en cada circunscripción electoral por comisiones inscriptoras compuestas de tres ciudadanos de los mayores contribuyentes territoriales, los que serán constituidos por el siguiente procedimiento:

1. En la capital de la República y en la de cada provincia se formará una junta compuesta del juez federal, (donde hubiese más de uno, el de más edad), del presidente del tribunal de justicia local (en la capital, el de la cámara de apelaciones en lo civil), y del presidente de la legislatura (en la capital, el del concejo ó corporación municipal) la que se denominará *Junta electoral de distrito*:
2. Son reemplazantes legales del juez federal, donde hubiese varios, cada uno de los otros, por orden de antigüedad; y á falta de éstos, donde no hubiese más que uno, el conjuer de turno.
3. Serán reemplazantes legales del presidente del tribunal superior, en las provincias, el vocal más antiguo del mismo, ó el de mayor edad; si hay varios de igual antigüedad; y en la capital, el presidente de la cámara de apelaciones en lo comercial y criminal, y en su defecto, el vocal más antiguo de ambas cámaras, como en el caso anterior.
4. Serán reemplazantes legales del presidente de la legislatura y del presidente del concejo municipal, los substitutos respectivos, según las

constituciones ó leyes orgánicas correspondientes.

5. Actuará como secretario de la junta electoral y autorizará sus actos, el secretario del juzgado federal; en su defecto, el del superior tribunal, y á falta de éste, un abogado ó escribano designado por la misma junta.
6. Las juntas de distrito se reunirán del 1.º al 15 de diciembre, en sesión pública en el recinto, de la legislatura (en la capital, en el de la cámara de diputados) y procederán al sorteo de las *Comisiones inscriptoras* de cada circunscripción electoral, las que se compondrán de tres miembros titulares y tres suplentes, numerados correlativamente á los titulares por el orden del sorteo.
7. A los efectos del inciso anterior, el jefe director ó administrador de rentas de cada distrito, formará la lista de los 20 mayores contribuyentes de cada sección que no sean empleados públicos y sepan leer y escribir, expresando la cuota que paguen, y la remitirá á la junta del distrito, la que ordenará su publicación por la prensa, ó por carteles fijados en parajes públicos, en dos períodos:
 - a) del 15 al 31 de octubre, á los efectos del inciso 8 de este artículo.
 - b) del 15 al 31 de diciembre, á los efectos del inciso 6.
8. Durante los 15 días de la publicación, cualquier ciudadano podrá observar estas listas por haberse incluido en ellas nombres que no deban figurar ó por haberse omitido otros. Estas observaciones serán dirigidas por escrito en papel simple al presidente de la junta del distrito, debiendo el secretario de la misma recibir con cargo la comunicación que las contenga.
9. Las juntas de distrito se reunirán del 1.º al 15 de noviembre con la frecuencia necesaria, para substanciar los reclamos y resolver las substituciones, pidiendo nuevas listas de mayores contribuyentes si los eliminados pasaran de seis, y en caso contrario hará el sorteo de la lista de los catorce restantes. Las resoluciones serán publicadas.

§ III

DE LAS COMISIONES INSCRIPTORAS

Art. 38. La comisión inscriptora dividirá primeramente la circunscripción en cuarteles, formándolos en las poblaciones urbanas, por grupos de dos á seis manzanas, ó por divisiones mayores, según la densidad de la población, y en las campañas por cualquier otra división apropiada al trabajo de un inscriptor que debe desempeñar su mandato en el término de tres días.

Art. 39. Concluida la división en cuarteles, la comisión procederá, acto continuo, á nombrar á mayoría de votos un inscriptor para cada cuartel, debiendo ser elegidos ciudadanos mayores de edad que sepan leer y escribir, aunque no sean vecinos del cuartel que se les destine para censar.

Art. 40. La comisión inscriptora hará publicar inmediatamente la designación de cada cuartel y el nombramiento del inscriptor que le corresponda. La publicación se hará por medio de carteles fijados en los vestíbulos de las iglesias ó en los locales donde fun-

cione, y en los periódicos ó diarios de mayor circulación local.

Art. 41. Los nombramientos de los inscriptores y las citaciones para que concurren al lugar determinado en día y hora fijos para recibir los formularios con que deben desempeñar su mandato, serán distribuidos por el correo, usando el sistema de expreso, donde estuviese establecido, ó el de carta certificada con recibo de retorno. Donde no hubiese este sistema de correo la policía estará encargada de la distribución, requiriéndose recibo del funcionario á quien se entreguen los pliegos para ser distribuidos, el cual á su vez lo requerirá de cada uno de los inscriptores á quienes fueren dirigidos.

Art. 42. El ministerio del interior proveerá oportunamente y en cantidad bastante, á las juntas de distrito, de los formularios de inscripción, los que deberán llevar el sello del ministerio.

Estos formularios contendrán las divisiones necesarias para colocar el número del inscripto, el nombre y apellido, la edad, lugar del nacimiento, estado, profesión ú oficio, si es ciudadano legal ó natural, la calle y número del domicilio en los centros de población, y en la campaña el número ó nombre de la división territorial y el nombre del propietario del terreno ó población que habite, y si sabe leer y escribir, debiendo dejarse un margen ancho para anotar las alteraciones que se introduzcan por fallecimiento, cambio de domicilio, ausencia ó suspensión del derecho electoral.

Las comisiones inscriptoras anotarán en cada formulario el número del cuartel y el nombre del inscriptor, y la sellarán con un sello oficial.

Art. 43. La comisión inscriptora deberá reunirse públicamente en la cabecera de la circunscripción y en el local que designe para el desempeño de su mandato todos los días, desde el 15 de diciembre hasta el 1.º de enero y desde las 4 hasta las 7 p. m.

Art. 44. Los titulares y suplentes de las comisiones inscriptoras están obligados á concurrir diariamente al local designado para las reuniones, y á la hora señalada para abrirlas.

La comisión se constituirá en la primera reunión con el número de titulares presentes, y en defecto de éstos con los suplentes de los números que correspondan, y nombrará su presidente por mayoría de votos.

En las reuniones sucesivas, los titulares ausentes, al abrir el acto, serán reemplazados por los suplentes en la forma establecida.

En el caso en que no esté el suplente que debe reemplazar por la correlación numérica á un titular, entrará el suplente que sigue, en el orden establecido.

§ IV

DE LA INSCRIPCIÓN

Art. 46. Los inscriptores de cuartel procederán simultáneamente en toda la República á levantar el padrón electoral trienal, los días 15, 16 y 17 de enero, la primera vez el año 1902, desde las 8 de la mañana, ocurriendo personalmente al domicilio de cada ciudadano, donde no podrán negarle los datos que reclamen para el cumplimiento de su mandato, bajo las penas establecidas en esta ley.

No son domicilios á los efectos de la inscripción: los conventos, las cárceles y asilos públicos, á menos de buscarse á los empleados que habiten en ellos.

Art. 46. Serán inscriptos todos los ciudadanos que

reúnan las condiciones establecidas en los artículos 1.º al 7.º

Al ciudadano por naturalización se le exigirá para ser inscripto la exhibición de su carta de ciudadanía.

Art. 47. Siempre que se negase un inscriptor á inscribir á un ciudadano por falta de algún requisito legal ó por encontrarse en algún caso de inhabilidad, deberá certificar esa negativa en una boleta impresa, exponiendo la causa. Este certificado será entregado al ciudadano para que ejercite los derechos que le correspondan.

Art. 48. En caso de que uno ó varios inscriptores de cuartel no desempeñasen sus funciones en los días señalados para hacer el padrón, la comisión inscriptora adoptará los medios oportunos para obligarlos al cumplimiento de su deber ó para reemplazarlos en su caso á la mayor brevedad, no pudiendo por ningún motivo demorar la operación por más de cinco días.

Art. 49. Concluida la inscripción de cada día, los inscriptores firmarán cada uno de los pliegos, y en el día los enviarán directamente á las comisiones inscriptoras, las cuales se reunirán con la premura necesaria, y formarán una lista de los electores de la circunscripción, siguiendo estrictamente el orden de los cuarteles y el que los electores tengan en cada lista especial. Aquella lista deberá ser publicada y terminada antes del 31 de enero.

Art. 50. La publicación del padrón así terminado se hará del modo prescripto en el artículo 29, y en hoja impresa que se distribuirá gratuitamente á quienes lo soliciten.

Art. 51. Todo elector que por cualquier causa no hubiese sido inscripto durante los días designados en el artículo 34, está obligado á acudir á la comisión inscriptora de su respectiva circunscripción hasta el 10 de febrero, ó solicitar su inscripción, llenados to los requisitos de la ley, sin perjuicio de la acción pública, ó de cualquier ciudadano, para pedir su inclusión en el registro.

§ V

DE LAS TACHAS

Art. 52. Desde el 1.º hasta el último día de febrero se abrirá un período para las reclamaciones por falta de inscripción ó por inscripción indebida, que se deducirán por escrito en papel simple ante las comisiones inscriptoras de la circunscripción á que el reclamante ó el tachado, según el caso, pertenezca.

Ellas fallarán en conciencia dentro de los cinco días, debiendo expresar los informes ó diligencias en que fundan su resolución.

Art. 53. En las circunscripciones donde hubiese varias poblaciones urbanas, los electores que residieren á mayor distancia de cinco leguas de las cabeceras de dichas circunscripciones podrán entablar las reclamaciones á que se refiere el artículo 41, y con respecto á los domiciliados en las mismas poblaciones ante el juez de primera instancia ó de paz más inmediato.

Art. 54. De todas estas resoluciones ó fallos podrá apelarse ante el juez federal, y si hubiera más de uno, ante el más inmediato y en los demás casos ante el más antiguo. Su fallo, que es inapelable, se comunicará á la junta electoral del distrito á sus efectos.

Art. 55. En el juicio especial de tachas, tanto las

comisiones inscriptoras como los jueces de primera instancia, los de paz y el juez federal en caso, procederán breve y sumariamente, habilitando periodos, y horas si fuese necesario. Todos los procedimientos serán gratuitos y en papel simple.

Art. 56. Resueltas las tachas presentadas, las comisiones inscriptoras formarán el padrón de la circunscripción respectiva, siguiendo estrictamente el orden de los cuarteles y el que los electores tengan en cada lista, y lo remitirá con las seguridades necesarias y acompañado de las listas originales de los inscriptores, á la junta de distrito. Esta rectificará las listas según las resoluciones del juez federal y dispondrá que se saquen tres copias del padrón cívico de cada circunscripción.

Art. 58. El padrón cívico definitivo será publicado íntegro en cada sección antes del 1.º de marzo.

§ VI

CONTINUACIÓN DEL REGISTRO

Art. 59. Una de las copias á que se refiere el artículo anterior será remitida á la cámara de diputados de la nación, y á la de senadores cuando se trate de elecciones de esta clase en la capital, y de electores al presidente y vicepresidente de la República; la segunda á la junta del distrito respectivo; y la tercera será depositada en la oficina del registro civil más inmediata, la que será considerada oficina permanente del registro cívico nacional con los deberes y atribuciones que en esta ley se establecen.

Art. 60. Las reclamaciones á que diese lugar posteriormente el padrón, podrán interponerse en los años siguientes al de su formación desde el 1.º de junio hasta el 31 de octubre de cada año ante las oficinas del registro civil; y en defecto de esto, ante el juez de primera instancia, ó de paz, de las cabeceras de la circunscripción.

Art. 61. Los jefes ó encargados del registro civil en la República, son las autoridades á quienes esta ley atribuye el deber de otorgar á cada elector la libreta, certificado ó partida cívica de que habla el artículo 16, la que debe ser expelida después de cerrados los respectivos periodos de tachas, tanto para los inscriptos en el empadronamiento trienal, como para los que se hubiesen presentado con posterioridad.

Art. 62. El padrón será exhibido en un cuadro, en la oficina del jefe del registro civil, y se admitirá la inscripción de las personas que justifiquen su derecho personalmente agregándolos según su domicilio, á las series de la circunscripción.

Igual procedimiento, y previos los requisitos establecidos en los artículos... ..., se observará para inscribir á los extranjeros que lo soliciten, según el derecho que se les acuerda en dichos artículos.

Art. 63. La lista de los inscriptos en el padrón durante el periodo de su reapertura, será publicada cada 15 días en las oficinas respectivas por medio de cuadros, y en los periódicos ó diarios locales.

Art. 64. Desde la primera publicación quincenal queda abierto el juicio de tachas, que pue le ser iniciado en la forma establecida en los artículos 41 y 44, no solamente para los nuevos inscriptos sino para todo el padrón.

El 31 de octubre quedará cerrada la fiscalización del padrón general hasta la renovación trienal, en la que se inscribirá á todos los que en ese tiempo hubiesen

alcanzado la capacidad legal de electores, ó se hallasen por cualquier causa fuera del registro cívico.

Art. 64. Las exclusiones y tachas por inscripción ilegal, serán resueltas por los funcionarios respectivos, en la misma forma legislada para las comisiones inscriptoras. Sus resoluciones serán apeladas dentro de los cinco días de notificadas, por ante los jueces de sección respectivos, quienes comunicarán sus fallos á las juntas de distritos.

Art. 65. Los jefes del registro civil ordenarán la publicación de las nuevas inscripciones ó de las inscripciones borradas, en la misma forma establecida en el artículo 46, y remitirán una copia de la lista definitiva á la junta del distrito para que se agregue al padrón.

M. de Vedia.—M. Carlés.—J. Fonrouge.

—Ocupa su asiento en el recinto el señor ministro del interior, doctor Joaquin V. González.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Carlés—Pido la palabra.

Pocos asuntos preocuparan más mercedamente la atención de la honorable cámara que éste, sometido á su ilustrada consideración.

No fatigaré largamente la expectativa de mis honorables colegas; todos conocen los antecedentes del despacho en debate, y todos pueden justipreciar sus fundamentos. El proyecto de la comisión es la síntesis de los varios presentados á la cámara anteriormente por numerosos vecinos que solicitaban el ejercicio de los derechos cívicos para los extranjeros, por el diputado Argerich, estableciendo penas para los delitos del comicio, del diputado Vedia dividiendo en distritos para el voto uninominal de electores de presidente y vice de la República y para diputados de la nación, el informado por el diputado Avellaneda exigiendo el ejercicio de los deberes cívicos como condición para el desempeño de puestos públicos y por varios diputados que propusieron la ley del padrón permanente de inscripción.

Todos estos proyectos fueron informados, dispuestos y arreglados por el entonces presidente de comisión, diputado González, hoy ministro del interior, con la laboriosidad é ilustración que todos le reconocemos.

La comisión, al presentar el despacho, no ha debido separarse del propósito común que anima á todos los espíritus, que anhela el político como el jurisculto, el comerciante como el estadista: una ley eficaz que, una vez por todas, haga prácticas las garantías constitucio-

nales, beneficiosos los derechos que fundan las instituciones, renunciando al decisionarismo que tanto perturba y dificulta la realidad de las declaraciones de una ley trascendental.

Para ello no ha tenido que ir á extrañas prácticas en busca de inspiración y fuente. Nuestra constitución, tan precursora como de conceptos amplios, permite y autoriza la adaptación de todos los principios y regímenes que resuelvan la prosperidad de las instituciones. Pertenecemos al número de aquellos que encuencan en ella los fundamentos de las armonías sociales, base del orden y de la seguridad; los antecedentes de todo progreso, condición de la paz y del respeto público; en una palabra, el código del bienestar común argentino, que si no ha podido enumerar todos los derechos, ha declarado que sólo la soberanía del pueblo y el republicanismo de nuestras costumbres, son origen y consecuencia de las instituciones nacionales.

La constitución no ha podido establecer un régimen electoral porque ha debido organizar el gobierno, porque si un espíritu conservador guía la mente del constitucionalista, nada más transitorio, nada más variable y sujeto á contradicciones que los sistemas electorales. La constitución ha indicado líneas amplias, horizontes vastos, dentro de los cuales caben todas las teorías, todos los sistemas, todas las aplicaciones nobles de los esfuerzos populares. Renunciemos, pues, á la idea de reducir nuestro campo de acción institucional y empeñemos desde ya á considerar la constitución como el evangelio de todas nuestras redenciones institucionales, norma de nuestra lealtad política, fundamento de la administración seria del estado.

Si el sufragio es la participación del pueblo en las altas funciones del gobierno, en la deliberación y decisión de los asuntos públicos, no aceptemos estrictamente que sólo pueda ser un derecho—en el sentido de que corresponde en principio y por igual á todos los miembros de la comunidad política como resultado del régimen representativo de nuestras instituciones;—no consintamos que se le llame solamente deber del pueblo,—en cuanto todo elector que ha entrado en las condiciones de tal tiene la obligación de emitir un voto para constituir y organizar el estado;—no digamos que es una función pública,—basados en que un derecho repetidamente ejercido se eleve á la categoría de función pública; para nosotros

tiene un carácter más noble, más democrático, más culto: es una función de soberanía.

No hay sino un sólo modo de definir la libertad política: no es un derecho, es un poder: el poder de los pueblos sobre sí mismos. Pero el poder de los pueblos sobre sí mismos es precisamente lo que se llama soberanía nacional; por consiguiente, si la soberanía es la potestad inicial del gobierno que reside en la sociedad, si es el poder que la sociedad tiene de constituir y organizar el estado como representante del principio del derecho, es rigurosamente lógica la conclusión de que el sufragio es una verdadera función de soberanía, dado el hecho notorio de que el sufragio tiene para exclusivo objeto la constitución de los diversos centros de autoridad encargados de hacer efectivo el derecho en el seno de las sociedades políticas.

Véase por qué la comisión ha legislado asunto tan capital con un espíritu eminentemente moderno, desechando como inútil y anacrónico aquellos principios puramente decorativos que abundan en nuestras leyes anteriores. Ha preferido la fácil aplicación, al dogma entusiasta, rindiendo tributo á la verdad, base de todo pensamiento electoral.

Nunca ha existido entre nosotros un propósito realmente eficaz en materia de elecciones, como así lo demuestra la breve y sencilla historia de la legislación electoral. Proclamado el régimen democrático por la revolución, empezó ella misma por las formas electivas, cuando en el cabildo del 22 de mayo de 1810 resolvió la deposición del virrey y el nombramiento de la primera junta, siendo el voto indirecto el que dió el cabildo en nombre del pueblo. Este régimen permaneció hasta el año 13, en que las elecciones son siempre hechas por los cabildos. A partir de entonces, en la organización de la Asamblea Constituyente de 1813 predomina la elección indirecta de electores populares en unión con los cabildos de toda la nación, hasta 1815: en épocas del Estatuto y del Reglamento continúa el mismo régimen electoral. En 14 de agosto de 1821, Buenos Aires estableció la elección directa y el sufragio universal en las condiciones más amplias que hasta hoy se conocen. De 1857 á la fecha, rige la elección directa para diputados y electores de presidente con arreglo al sistema de lista plural y simple mayoría.

Nos encontramos, pues, en el momento

más crítico de nuestra historia electoral, para resolver nuestro porvenir institucional con el criterio del jurisconsulto, del constitucionalista ó del estadista político. O todavía llenamos páginas de nuestras literaturas parlamentarias discutiendo las condiciones permanentes y fundamentales del estado, las reglas de su existencia y la necesidad de sus relaciones; ó bien nos concretamos humildemente á conocer las aspiraciones públicas, los caminos que conducen al fin propuesto del bienestar común y los medios de realizarlo, observando la acción del derecho sobre los hechos y procurando separar las dañosas influencias y llenar los vacíos de las instituciones. (*¡Muy bien!*)

Bajo estas bases la comisión ha seguido el segundo criterio, ha preferido el positivismo de la mente política, á las especulaciones del teorizador constitucionalista. Se ha preguntado si «el gobierno de todos por medio de los mejores» supone una educación especial en el sufragante, que quizá estemos muy lejos de tener, y se ha respondido que todos los esfuerzos y todos los sacrificios serán pocos á precio de conquistar triunfo tan codiciado, anhelo tan humano, aspiración tan culta! Se ha preguntado si puede radicar en nuestro país el que «las mayorías gobiernen y las minorías deliberen» y se ha dicho que aplicación tan humanitaria denotaría un adelanto institucional que debe fomentarse, ya que la realidad del momento á gritos dice que no existe.

La ley proyectada garante al elector la eficacia de su voto contra los fraudes, las mistificaciones, contra las llamadas matufias electorales. Ha proyectado ese primer título, que es una novedad en la legislación electoral, entresacada de las instituciones inglesas, belgas y alemanas; es una garantía mejor para la seriedad del comicio, honrando al sufragante y enalteciendo el voto.

Hemos proyectado el voto casi obligatorio para evitarnos en lo sucesivo el bochornoso espectáculo de soledad que presentan los comicios en sus solemnidades electorales; abstención que tanto perjudica á la lealtad de nuestros propositos constitucionales.

No puede, á la verdad, mirarse con indiferencia el hecho de que los ciudadanos, en número mas ó menos considerable, asuman una actitud prescindente en el acto solemne de constituir los centros de autoridad encargados de

dirigir los negocios públicos. Cuando un grupo de ciudadanos abandona las urnas electorales, no perjudica tan solo, con su conducta negligente, sus propios intereses y la garantía de sus derechos, sino que perjudica tambien los intereses generales de la sociedad y la garantía de los derechos de todos los miembros de la comunidad política. En el régimen representativo democrático, solo pueden estar bien constituidos los poderes públicos, solo pueden estos ofrecer positivas garantías del fiel desempeño de sus delicadas funciones á condición de que sean la mas genuina expresión de la voluntad popular, por medio del sufragio manifestado.

Y si se tiene en cuenta que generalmente son las clases industriales y acomodadas las que abandonan el ejercicio del derecho del sufragio, guiadas por la idea tan falsa como funesta de que la política está reñida con las tareas industriales; y si se considera que estas clases, por sus tendencias conservadoras, por su amor al orden y por su moralidad son las que más benéfica influencia pudieran ejercer en la dirección de los negocios públicos si tomaran una parte activa en el movimiento político de la sociedad, se comprenderá como esa actitud prescindente asumida por un considerable número de ciudadanos en los momentos solemnes en que un pueblo democrático somete sus destinos á la decisión de las urnas electorales, solo conduce á la perpetuación del reinado de la arbitrariedad y de la fuerza. (*¡Muy bien!*)

Si cuando la paz pública está perturbada ó amenazada, ó pelagra la independencia nacional, todos los ciudadanos están obligados á concurrir con su brazo á la defensa de las instituciones; si cuando el estado necesita recursos económicos para realizar sus funciones, todos los ciudadanos tienen el indiscutible deber de concurrir con sus propios bienes á la creación de esos recursos, — no tendrán también el derecho estricto de concurrir con su voto á la organización del estado, desde que en este, como en los anteriores casos, se trata siempre de conseguir un mismo resultado, de mantener el imperio de las instituciones y asegurar el orden social?

Necesario es, pues, reconocer que la abstención electoral constituye un gravísimo peligro para las instituciones libres, y que la sociedad está vivamente interesada en que todos los ciu-

dadanos ejerzan el derecho de sufragio. (*¡Muy bien!*)

Es menester que el extranjero deje de serlo cuando se relacione con los destinos de nuestro país, para cuyo fin aceptemos la doctrina modernista: que el ciudadano procede no de la nacionalidad, sino del domicilio, é intervenga en todos los actos de la vida cívica. Para realizar anhelos tan hermosos, la comisión ha proyectado dos reformas fundamentales: la primera referente á la inscripción por el padrón permanente, y la segunda, la división por circunscripciones de los distritos de que habla la constitución, por el voto uninominal.

Explicar el alcance de ambas reformas, es bosquejar la gran obra futura de nuestro engrandecimiento, es renunciar á las prácticas perversas que envilecen la institución electoral, es cerrar el paso á los mistificadores que usurpan el gobierno burlando el derecho de los pueblos; es de una vez por todas entrar á la vida próspera de organizar la administración pública, despreciando á las politiquerías raquíticas y enseñando que la inteligencia y la moralidad del pueblo son las garantías más poderosas de la libertad.

No deseo por más tiempo fatigar la atención de la cámara, ya que se trata de ideas tan universalmente conocidas como íntimamente incorporadas á la legislación de todos los pueblos cultos. (*¡Muy bien!*)

¿Cuál ha sido el resultado de las inscripciones periódicas? Desde luego multiplicadas incomodidades para los ciudadanos, pues que éstos se ven obligados de tiempo en tiempo á renovar su inscripción y hacer valer los documentos que sirven para justificar su capacidad electoral. Y á menudo se abandona el ejercicio de un derecho tan capital precisamente porque ese ejercicio ó se encuentra dificultado por los mismos que debían facilitararlo ó por exigir sacrificios, gastos é incomodidades. Además de esto, las autoridades encargadas de renovar completamente el registro cívico en cada período electoral se encuentran abrumadas por tan pesada tarea; y en medio de todas las dificultades de ese gran trabajo, dos cosas se producen naturalmente, los errores involuntarios y los errores voluntarios. De aquí surge un considerable número de reclamaciones que apenas si hay el tiempo necesario para escucharlas. Y todo esto, ¿para qué? ¿A qué hacer todos los bienios una nueva

inscripción de todos aquellos ciudadanos cuya capacidad electoral no ha sufrido alteración alguna? Mucho más racional y más sencillo es el sistema del registro permanente. Cada ciudadano se inscribe una sola vez y para siempre; y mientras conserva todas las cualidades requeridas para el ejercicio de los derechos de la ciudadanía, ni sufre él incomodidad alguna, ni ocasiona tampoco inútiles tareas á los funcionarios encargados de la formación de las listas electorales. Una vez formado el registro permanente, no requiere más trabajo que el de su revisión para hacer las agregaciones y supresiones que procedan; y este trabajo es fácil y puede practicarse con toda seriedad, porque serán siempre muy pocas numerosas las reclamaciones que se dedujeran ante los encargados de la revisión del registro cívico.

El célebre proyecto del diputado Vedia, el de la división por distritos uninominales para elección de representantes, me creo inhibido de fundarlo y explicarlo, ya que el autor lo presentó como él suele hacerlo: con erudición y fundamento.

Y creo, señor presidente, haber llenado mi propósito y cumplido con prácticas parlamentarias, para impetrar de la honorable cámara acepte el despacho de su comisión y disculpe la extensión del informe de su más modesto miembro. (*¡Muy bien!*)

He dicho.

Sr. Hernández—Pido la palabra.

Ya manifesté el otro día, que después de haber cambiado ideas con la comisión de negocios constitucionales, con el objeto de hacer viable lo que tiene de más fundamental, de más necesario y de más imperioso este proyecto, había contraído el compromiso de proponer á la cámara la postergación del capítulo referente á la elección por distritos.

Soy, señor presidente, de los más convencidos de los beneficios de este sistema. Pienso que en la actualidad del país, por ese medio se conseguiría realizar los grandes anhelos públicos, haciendo desaparecer radicalmente muchos defectos de que adolecen las situaciones de orden local.

Pero me ha sido fácil darme cuenta de que esto, si bien es practicable en provincias como la de Entre Ríos, por ejemplo,—la cito porque la conozco más,—es, sino impracticable, de gravísimas dificultades en su aplicación en otras provincias como Tucumán y la misma

capital federal, y estos inconvenientes que se harían valer eficazmente en la discusión podrían dar por resultado el rechazo del proyecto en general.

Entretanto, al proyecto le queda algo que es fundamental: la formación del padrón á domicilio con carácter permanente.

Ha sido con el propósito de salvar esto, á lo que doy muchísima importancia, que contraí compromiso de hacer moción, como la hago, para que se postergara hasta la sesiones del año entrante el capítulo referente á la elección por distritos, siguiendo con la discusión del resto del proyecto.

Sr. Presidente — Yo creo que corresponde primero votar el proyecto en general, y cuando llegue el caso poner á votación la moción del señor diputado.

—Asentimiento.

—Se aprueba en general el proyecto en discusión.

Sr. Presidente—Está en discusión en particular.

Sr. Barraquero—Pido la palabra.

He dado con toda decisión mi voto en general en favor del despacho, pero antes de entrar á la discusión en particular, desearía saber, en primer lugar, si está comprendido dentro de este despacho el proyecto del señor diputado Argerich referente á la penalidad de los delitos electorales, porque entiendo que este el capítulo más fundamental de la reforma.

Sr. Hernández—Pido la palabra.

Cuando yo hice la indicación ó pedí al señor diputado por Santa Fe para que incluyera este asunto en su moción de preferencia, conceptué que este capítulo especial sobre penalidades, proyectado por el señor diputado Argerich, estaba comprendido entre las reformas electorales, y entiendo que la cámara lo ha comprendido así también.

Sr. Barraquero—Yo también; por eso preguntaba.

Sr. Hernández—Es un proyecto que está despachado por separado; pero que forma parte y debe formar necesariamente, de las reformas de esa ley electoral.

Sr. Carlés—Pido la palabra.

Efectivamente, señor, debe comprenderse incluido en el proyecto que está en discusión el complementario, diré así, del señor diputado Argerich, porque estos son los principios generales

que deben servir de base á la realización del sufragio; y como puede haber infractores á esta ley, debe establecerse cuáles son las penas en que incurren los infractores.

De manera que después de este despacho debe considerarse el proyecto presentado por el señor diputado Argerich, especialmente estudiado é informado en general por la comisión.

Sr. Barraquero—Bien. Entonces continúo con el uso de la palabra.

Necesitaba esta aclaración previa porque iba á hacer una moción, quizá de orden, en la discusión de este asunto.

Como dije, creo que no puede haber en el país quien se pueda oponer á estas reformas electorales. Hace más de quince años que ellas vienen siendo constantemente reclamadas por la opinión pública nacional, sin distinción de bandería política, porque se ha creído y con razón, que estas leyes electorales son el medio más eficaz de acercarnos á la práctica verdadera de las instituciones democrático-representativas que nos hemos dado como forma de gobierno.

Existen en ambas cámaras innumerables proyectos, algunos demasiado teóricos, ilusos otros, bastante prácticos, verdaderamente reaccionarios, como está en primera línea el del señor diputado Vedia sobre elección de diputados por distritos, como asimismo el de penalidad del señor diputado Argerich, que declaro con franqueza es para mí lo más práctico, lo más urgente, lo más útil y lo que más se requiere en estos momentos como una reforma moralizadora.

Pero la comisión, en vez de presentarnos un código, una ley electoral completa y combinada, ha tomado sólo como adiciones á la ley vigente algunas reformas que ha considerado más importantes; pero al redactar su proyecto ha considerado que esta ley debió ser sancionada en el mes de septiembre ú octubre, y por consiguiente todo su proceso y todas sus fechas están redactadas de tal manera que sería absolutamente imposible su aplicación inmediata.

Voy á explicarme.

Sr. Vedia—¿Me permite el señor diputado?

Eso no es imputable á la comisión, por que este despacho...

Sr. Barraquero—No, señor; no hago imputación ninguna á la comisión.

Mi moción iba á ser para que inmediatamente se trate el proyecto de ley sobre penalidad, que no solamente es

el más práctico y más importante, sino que no habrá inconveniente ninguno en sancionarlo por separado, y que en una sesión próxima entremos en el debate del proyecto general.

Son tales las contradicciones de fechas y los inconvenientes que tienen que subsanarse, que yo creo imposible que en la discusión en particular pudiéramos avenirnos.

Así, por ejemplo, el proceso electoral de esta ley principia el 15 de octubre, según el artículo 35, y termina el 1.º de marzo, no totalmente, porque el artículo 55 dice que el padrón cívico será publicado íntegro antes del 1.º de marzo. Pero no concluye aquí el proceso electoral: después de publicado el padrón se requiere la reunión de la junta de distrito para que haga la insaculación de las mesas, lo más importante de su misión.

Por consiguiente, las elecciones en ningún caso podrán tener lugar en el mes de marzo como lo prescribe la ley y tendrán que prorrogarse para fines de abril ó para la primera quincena de mayo.

Si no es, pues, el propósito por parte del congreso de reformar la ley vigente de elecciones, en cuanto éstas tienen lugar en marzo, habría que modificar este proyecto en todo su mecanismo, de tal manera que las elecciones sigan teniendo lugar en marzo, como lo determina la ley. El proceso electoral, en vez de empezar el 15 de octubre debería principiar el 15 de agosto ó de septiembre.

Esta reforma implica la modificación de todos los artículos del proyecto. Además, la comisión no ha puesto ninguna disposición de carácter transitorio, salvo la que comprende la moción hecha por el señor diputado por Entre Ríos, á quien iba á contestar que no tiene objeto, puesto que el artículo 33 dice: «Dos años después de puesta en vigencia la presente ley, ningún diputado electo tendrá derecho á ocupar su asiento en la cámara si su elección no hubiese sido practicada de acuerdo con la división de los distritos en circunscripciones electorales.»

Quiere decir que aunque se sancione esta ley, de hecho está aplazado su cumplimiento en esta parte, y que no regirá en el país la elección por distritos sino después de dos años.

Ahora, respecto del proyecto del señor diputado Argerich, que debe tratarse desde ya, á mi juicio es el más práctico

porque sus disposiciones se aplicarán en las próximas elecciones de diputados.

No soy, señor presidente, de los que creen que basta dictar leyes para asegurar el régimen de las instituciones: no; porque las leyes son absolutamente inútiles, cuando no están encarnadas en la conciencia pública, cuando el país no es apto para aplicarlas y el pueblo no las recibe con amor y con respeto. Es evidente que con todas estas reformas, del registro permanente y la elección por distritos, no vamos á extirpar de raíz y de un sólo golpe el fraude, que es el cáncer de nuestro régimen electoral. Pero es evidente que las leyes más eficaces son aquellas que aseguran su cumplimiento y evitan su violación; y en este caso están las leyes que establecen penas para los delitos electorales.

Es por esta razón que creo que desde ya, como reforma verdaderamente práctica y eficaz, lo que debería sancionarse es el proyecto sobre penalidad y suspender la consideración en particular del proyecto sobre las otras reformas, para que la comisión en la sesión próxima corrija los errores del proyecto.

Éste ha sido redactado en el concepto de que no se hiciera la inscripción que actualmente se está haciendo en la República y de que en lugar de la inscripción en los atrios y del padrón transitorio se estableciera el padrón con carácter permanente y hecho á domicilio.

Pero, como ya he dicho anteriormente, si se sanciona la reforma y la ley es puesta inmediatamente en vigencia, las elecciones no podrán tener lugar en marzo, y para que tengan lugar será preciso sancionar disposiciones de carácter transitorio que el proyecto no contiene. Así es que hay que saber cuál es el pensamiento del congreso. ¿Va á anular el registro actual? ¿Va á dictar disposiciones transitorias para que estas disposiciones rijan en las próximas elecciones, cambiando la fecha en que deben tener lugar?

Creo que lo que hay que hacer es sancionar la ley con carácter permanente y después, por medio de disposiciones transitorias, establecer cuáles deben aplicarse desde ya.

Como es indudable que entre las disposiciones que se pueden aplicar desde ya está la penalidad, es que hago moción para que la parte referente á ella sea tratada inmediatamente. Si entramos hoy mismo á discutir en parti-

cular este proyecto, no creo aventurado decir que la comisión se va á ver en graves dificultades para hacer una nueva redacción, porque está redactado en el concepto de que no se estuviera haciendo el registro, como sucede en la actualidad, y como no se ha sancionado en época oportuna hay que cambiarlo todo.

Y aun descartando esta dificultad, siempre resultaría que principiando en diciembre el proceso electoral, terminaría en mayo, y haciéndose en este mes, las elecciones, la cámara quedaría en acefalía, lo que no puede ni debe aceptarse, porque sería violatorio de la constitución.

Por estas consideraciones, que creo encontrará atendibles la comisión de negocios constitucionales, propongo lo siguiente: que hoy discutamos el proyecto del señor diputado Argerich, que está á la orden del día, y que tan pronto como se expida la comisión sobre la reforma de toda la ley, sea ella considerada.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Está en discusión.

—Los señores Vedia y Hernández piden la palabra.

Sr. Hernández—Creo que convendría más al señor diputado hablar después de mí, porque la comisión podría tomar una mejor resolución oyendo dos opiniones distintas.

Sr. Vedia—Perfectamente.

Sr. Hernández—Basa su observación el señor diputado por Mendoza en que en razón de haberse dejado pasar el tiempo sin tratar esta ley, los términos fijados en ella por la comisión no coincidirían con las exigencias de tener un padrón, sobre el que debe hacerse la elección fijada para el mes de marzo. Pero me parece que el señor diputado no encontrara en esta observación toda la base que le sería necesaria para apoyarla, puesto que el defecto que apunta es fácilmente remediable.

Si como él dice, la tramitación de esta ley, su proceso, debe hacerse desde una fecha hasta otra, y este tiempo no es bastante, lo lógico sería establecer otra fecha que consultando las mayores exigencias diera comodidad para la aplicación de la ley. Me parece que todo se reduciría á aumentar en un mes ó mes y medio más el tiempo fijado por el proyecto y postergar la elección,

que en vez de ser el segundo domingo de marzo, podría hacerse en 1.º de abril.

Es muy sabido que estas fechas fijadas para la elecciones, demasiado anteriores á la apertura del congreso, tuvieron por razón las dificultades de comunicación que había antes entre las provincias y la capital de la República; pero hoy, desde los extremos de la República se llega á la capital en tres días. No hay, pues, necesidad de un plazo tan largo — siempre estaríamos con tiempo sobrado, postergando las elecciones hasta el 1.º de abril.

Pero es que, señor presidente, no creo que sea esta la única razón en que se funda la objeción, porque veo que se hace mucho mérito del registro que se está practicando; parece que se viera con sentimiento la posibilidad de no poderlo aprovechar.

Señor presidente, el padrón proyectado es algo superior á ese registro; algo que satisface exigencias que el registro no satisface, que establece la verdad como base y que ofrece á todos condiciones iguales para ejercitar el derecho de votar.

Este padrón, por el hecho de hacerse oficialmente y á domicilio, por el hecho de que la ley declara obligatoria la inscripción en él y por el hecho de que se establezcan penas y estímulos para que los ciudadanos puedan votar, viene á colocarse en condiciones muy superiores al actual.

Debo declarar, señor presidente, que cuando me he empeñado porque esta ley se sancione, no ha sido por el gusto de tomar parte en un debate con propósitos simplemente académicos y principistas; lo he propuesto con un pensamiento político, y en política me gusta ser práctico. Prescindo de las proclamas, y voy siempre á los hechos.

Pertenezco á un partido que se ha propuesto votar, y que busca garantías para el voto y estímulos para encarrilar á sus partidarios por los caminos legales á que tantas veces hemos sido incitados por los poderes públicos de la provincia y de la nación.

No sé, señor presidente, lo que pasa en el resto de la República; pero tengo el deber de decir en esta cámara lo que pasa en la provincia de Entre Ríos, donde políticamente actúo. En Entre Ríos se hace un registro falsificado, se hace un registro por listas. Y siendo así, ¿cómo es posible decidir á los ciudadanos á que voten?

En Entre Ríos hay un partido político en actividad, que ha llegado hasta el gobernador de la provincia en su propio despacho, por medio de una comisión de la que tuve el honor de formar parte, á pedir reformas electorales que ayudaran á la dirección del partido, á encaminar á las masas populares que formaban en sus filas, hacia los atrios. Hemos formulado pedidos que estimularan al ciudadano á ir á votar, y le hemos dicho textualmente al gobernador: «Ayúdenos, señor gobernador, á hacer que el pueblo de Entre Ríos vote.»

Yo tengo, señor presidente, aquí el pedido y la contestación; porque me gusta siempre acreditar mis palabras en cuanto es posible con documentos públicos, y he traído esas dos piezas.

Para evitar cualquier confusión ó mala inteligencia del pedido, y no obstante que la comisión habló personalmente con el gobernador y le expuso las razones en que lo fundaba, concreto lo que pedía bajo la firma de los peticionantes. Se pedía, en primer lugar, que se sancionara una ley electoral, que no hay todavía en la provincia, y que para el caso que no fuera posible la sanción de una ley electoral, por razón de encontrarse la cámara en sesiones de prórroga, por cuya razón se podía alegar la falta de tiempo, se redujera la reforma á dar participación á los partidos organizados en la forma, ción de las mesas receptoras de votos, no en la forma establecida en Santa Fe, que, donde se ha demostrado días pasados, es deber imperativo de formar esas mesas con los representantes de la oposición, sino simplemente que se diera representación á los partidos en la formación de las listas de donde se va á insacular los escrutadores por sorteo.

Se pedía además que se suprimieran por la ley algunas secciones electorales de campaña que, creadas en su origen con el propósito de facilitar el voto, la experiencia había demostrado que eran mayores los inconvenientes que presentaban por tener que funcionar las mesas receptoras de votos en centros de población que casi no lo eran, sin elementos de control, sin atmósfera de oposición siquiera, ni pueblo que asistiera como espectador de la elección; que se suprimieran porque se había demostrado que sólo eran un medio de que podía aprovechar el gobierno en contra de los partidos de oposición.

Efectivamente, señor presidente, re-

uerdo que al principio del gobierno del doctor Echagüe, en las primeras elecciones que hubo, el pueblo de Concordia, que es la ciudad tal vez más importante de la provincia y comercialmente considerada la tercera en importancia en la República, se propuso elegir un diputado que lo representara, aprovechando las promesas de imparcialidad y de garantía ofrecidas por el señor gobernador. En Concordia hay una de esas secciones de campaña. La elección tuvo lugar: el candidato del pueblo de Concordia, proclamado por la oposición, que era el señor Siburú, triunfó en el pueblo, sin oposición; pero en cambio en la sección de campaña, al hacer el escrutinio, resultó que ésta había triunfado sobre la ciudad.

r. Carbó—¿Por el número de votos?

r. Hernández—Debía ser por el número de votos seguramente, señor diputado, porque sino no hubiera triunfado.

Yo no me detendré á demostrar si hubo ó nó abuso por parte de las autoridades, pero desde luego lo que es evidente es esto, en contra de ese sistema: la ciudad vencida por la campaña; eso importa, señor presidente, el recrudescimiento de estas teorías tan arraigadas por desgracia entre nosotros del voto universal, contra el anhelo de todo el mundo por el voto calificado.

Ha pasado lo mismo después en Gualeguaychú donde también hay una sección de campaña. En la ciudad de Gualeguaychú el pueblo, la oposición, ha ganado las elecciones; en las secciones de campaña las ganó el gobierno. Allí tiene más votos siempre!

Por estas razones, señor presidente, se le pidió al gobernador que ya que en Entre Ríos hay suficientes centros electorales, catorce pueblos que serían otras tantas secciones electorales, suprimiera eso que no sirve sino para el abuso, y que las suprimiera como un medio de estimular á la gente, especialmente á los vecinos de Concordia, como á los del Paraná, á los de Gualeguay y del Uruguay, á que concurrieran á las elecciones, sabiendo que se iba á votar donde el voto podía ser controlado y que eran solos esos votos los que iban á decidir de sus propósitos y de sus anhelos de representación.

El gobierno contestó—debo observar á la cámara que las cámaras de Entre Ríos se han cerrado, creo que hace

una semana—con la siguiente nota del señor ministro de gobierno, de fecha 28 de septiembre, y dice así:

«Señores doctores Carlos de Elía, Sabá Z. Hernández y Ramón Otaño.— Por encargo del señor gobernador y en respuesta á la petición de ustedes, presentada á nombre de la junta de gobierno de la coalición popular en la conferencia que con su excelencia celebraron en su despacho de la casa de gobierno el día 23 del corriente y que ha sido tratada en acuerdo, comunico á ustedes que la reforma general de la ley electoral ó la sanción de una nueva que se ha considerado imposible por el momento por la falta de tiempo disponible, como ustedes mismos lo suponen, dado que la honorable legislatura está en sesiones de prórroga—(como es, como nosotros ahora, y tratando la ley electoral)—y un asunto de naturaleza tan delicada requiere estudio y meditación. Para el próximo período legislativo el poder ejecutivo se hace un deber en satisfacer la solicitud de ustedes al respecto.»

El próximo período legislativo coincidirá con la renovación de las cámaras provinciales y con las elecciones de electores de gobernador, los actos más importantes y que no podrán ser amparados por las reformas ofrecidas.

«Por lo que hace á los otros pedidos de la nota que contesto, hallándose comprendido entre los asuntos á tratarse en la prórroga por las honorables cámaras un proyecto de reforma parcial á dicha ley electoral—es el que se refiere á las secciones de campaña—igual ó semejante á una de las medidas propuestas por ustedes, se ha resuelto pasar su solicitud á la honorable legislatura con las observaciones é impresiones que le han sugerido al poder ejecutivo, á fin de que sea tomada en cuenta en el presente período y al considerarse el referido proyecto.»

Sólo tengo que agregar, señor presidente, que este proyecto tan recomendado por el gobierno, fué tratado en una sola sesión, sobre tablas, sin discusión, y *rechazado por unanimidad*.

Bien, señor presidente, hago estas referencias, no para traer á la cámara estas cosas nuestras, sino para demostrar que no era simplemente lírico mi empeño en que las reformas que nos ocupan se sancionaran. Allá habíamos sido desahuciados, y venimos buscando en el congreso lo que allá no podemos obtener: y confiamos en que conseguiremos del congreso esto que me consta

está interesado en dar al país: facilidades, garantías, estímulos para votar.

Bien, señor presidente: dije antes que no es posible conformarse con este registro, porque si en todas partes se hace como allá, el registro es vicioso; en Entre Ríos el registro se hace por listas pedidas por las autoridades ó sus agentes. Tengo también las pruebas, señor presidente, y voy á presentarlas para que se vea que no quiero hacer efecto, que no invento nada.

Va á ver la honorable cámara cómo resultaría el registro cívico nacional en la provincia de Entre Ríos, después que conozca el procedimiento para formarlo, de que da cuenta esta comunicación. Es una nota circular, número 807, del señor jefe político de La Paz, de fecha septiembre 10 del corriente año. El cuerpo principal de la nota se refiere á otra cosa, pero lo leeré todo. Dice así:

«Señores comisarios de policía del departamento:

En seguida de recibir la presente, se trasladarán ustedes mismos, en persona, á los establecimientos ganaderos de sus respectivas secciones, como asimismo á todas las demás poblaciones donde tengan hacienda, con el objeto de informarse de una manera exacta de la mortalidad de hacienda habida en los meses de julio, agosto y septiembre. Si es posible, que esto esté listo para fin del corriente mes ó principios del entrante. También se informarán del estado en que se encuentran los sembrados.

«Una vez concluido esto, pasarán un informe minucioso á esta jefatura, á fin de ser elevado al departamento de estadística de la provincia.

«Se les recomienda el mayor esfuerzo posible en el desempeño de su cometido.

«Saluda á ustedes.—P. Ramírez.»

La firma puede ser verificada por los señores diputados: es muy conocida. Yo afirmo que es auténtica.

Se agrega en seguida: «Nota. Al mismo tiempo que ustedes se trasladen á los establecimientos y demás casas indicadas, tomarán una lista de todos los ciudadanos argentinos de diez y ocho años para arriba» (los de diez y siete se han escapado porque no sabía el jefe que podían votar) «y sobre todo de aquellas personas de más confianza para la nueva inscripción que se abrirá en el entrante mes; en dicha lista, además del nombre de cada persona, especificarán la edad, trabajo á que se dedican, ó profesión que tengan, color, provincia á

que pertenezcan, y si saben y leer escribir, ó no. Para este objeto se les remite *unas planillas* con sus correspondientes casillas, donde harán las anotaciones, y que serán remitidas á esta jefatura conjuntamente con los datos pedidos en la circular.»

Sr. Zavalla—¿Está firmada esa nota por el señor jefe político?

Sr. Hernández (*le pasa un escrito*)—Confío en la hidalguía del señor diputado...

Sr. Zavalla—Me refiero á la nota.

Sr. Hernández—Es una *postdata* con la misma letra del texto firmado por el señor jefe político.

Sr. Zavalla—Pero no tiene la firma del jefe político.

Sr. Hernández—Yo no trato de acusar al señor jefe político, pero el documento es auténtico.

Sr. Pérez—V aunque sea auténtica la firma, ¿acaso es malo que se inscriban?

Sr. Hernández—No es malo; por eso lo hacen, y por eso leo la nota. (*Risas*).

Sr. Pérez—El padrón no puede hacer otra cosa que inscribir á los ciudadanos. Pero no se dice en la nota que se pongan nombres falsos.

Sr. Hernández—Como sólo me propongo probar que se hace allí un registro al paladar de los que están interesados en llevar el imperio de su voluntad en los atrios, no tendría más que agregar la manifestación del señor diputado Pérez: aquello está muy bien hecho.

Sr. Pérez—Yo no digo que esté bien hecho. Soy partidario del padrón permanente. Pero eso es lo que se ha hecho siempre.

Sr. Zavalla—Pido la palabra para cuando termine el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Presidente—Está ya concedida al señor diputado Vedia. Después hará uso de ella el señor diputado.

Sr. Hernández—Por estas razones: primero, porque esta reforma electoral, que está hoy en discusión en el congreso, no ha querido ser establecida en Entre Ríos, como lo he demostrado; segundo, porque, como lo he demostrado también, el registro que se hace en Entre Ríos es vicioso, y está formado principalmente de *personas de confianza de los agentes del gobierno*, sostengo que ese registro no conviene.

Sr. Pérez—Y ¿por qué no se inscriben los demás partidos?

Sr. Hernández—Se están inscribiendo.

Sr. Pérez—Perfectamente: se inscribirán.

Sr. Hernández—Pero no son de confianza para nosotros. (*Risas*).

Sr. Coronado—Las mesas inscriptoras deben serle de confianza, porque los partidos unidos, de oposición al actual gobierno, tienen mayoría en la casi unanimidad de las mesas inscriptoras de la provincia.

Sr. Hernández—Es una afirmación un poco amplia.

Sr. Coronado—Pero exacta.

Sr. Hernández—Está en error.

Sr. Coronado—Es absolutamente exacta. En Entre Ríos es un raro ejemplo...

Sr. Hernández—No vamos á discutir así, porque vamos á hacer una cuestión de política entrerriana.

—Los señores Coronado y Zavalla hablan á la vez.

Sr. Presidente (*agitando la campanilla*)—Permítanme los señores diputados!

Cada uno puede hablar cuando concluya el orador.

Sr. Zavalla—Pido la palabra para cuando termine el señor diputado.

Sr. Presidente—La tengo concedida al señor diputado Vedia.

Sr. Hernández—Desde luego quiero que conste esto: que no tengo interés en traer nuevamente al congreso la cuestión de Entre Ríos, pero declaro que ni la rehuyo ni me mortificaría. Este documento no puede ser negado y por lo menos revela, señor presidente: que no se puede tener confianza en la legalidad de los procedimientos de las autoridades de Entre Ríos. Eso no más es suficiente para decir que esto es una farsa. La gente no puede estar estimulada á inscribirse en un registro en que se está haciendo la inscripción por listas. A cualquiera se le ocurriría que esos formularios para las tales listas son hojas arrancadas del registro, para hacer las cosas con más perfección.

Sin embargo, la ley dice que deben ir los ciudadanos á inscribirse personalmente y que deben ir personalmente á buscar las boletas. En una palabra, es un registro que no puede encariñar sino á los que lo explotan en beneficio propio, que no pueda inspirar confianza á nadie.

Al fin y al cabo, ¿qué se propone el

gobierno del país? Porque quiero creer que cuando se habla y se aconseja á los partidos, como ha pasado con aquel á que yo pertenezco, que abandone el camino de la violencia, que tome la senda que conduce á los atrios, sinceramente se quiere, señor presidente, dar facilidad y estímulo para que se vaya á votar.

Es necesario entonces dar estos estímulos desde aquí, desde la casa del pueblo grande, porque allí, en las provincias, los gobiernos niegan expresamente y hasta de mala manera estos pedidos.

Y digo de mala manera, señor presidente, porque esta, solicitud firmada por vecinos que alguna representación tienen, no ha sido ni atendida; y porque no obstante existir una nota, según el ministro de gobierno, en que el gobernador recomendaba su pronto despacho, el proyecto respectivo fué tratado sobre tablas y rechazada por unanimidad.

Bien, señor presidente: vuelvo á mi explicación.

No ha sido, pues, con propósitos académicos ni principistas que yo he traído este asunto al congreso: ha sido porque es indispensable que en Entre Ríos como en toda la República tengamos estas reformas para que podamos votar; y quiero que la cámara se explique bien la situación, para que comprenda bien todo el alcance de mi interés.

En Entre Ríos no hay registro provincial, y por una ley especial se hace servir para todos los actos electorarios provinciales el registro nacional.

Sr. Zavalla—Es la mayor garantía para la elección que los funcionarios que intervienen en la formación del registro nacional sirvan para las elecciones provinciales.

Es más independiente del gobierno de la provincial!

Sr. Hernández—Perfectamente; esa es la razón de mi interés, porque en esta ley se eviten todas esas trampas y vicios de que hay la prueba evidente en este documento, que tiene gran importancia para el debate del punto que estamos tratando.

Sr. Zavalla—He pedido la palabra.

Sr. Presidente—Sí, señor.

Sr. Hernández—Yo, señor presidente, pienso que esta es una ley de gran trascendencia política. Creo en la reacción que todo el mundo anhela, y la espero de abajo, la espero del pueblo, porque pienso que el día que el

pueblo vote, ese día vamos á tener todo lo que el pueblo quiere, porque él se lo va á dar.

Y bien, señor presidente; para que el pueblo vote no basta con citar lo á elecciones, con arrear á la gente á que vaya á votar, con dejarla abandonado á los atropellos de las autoridades locales; es necesario dar facilidades, garantías, estímulos, porque sino no irá nadie á los atrios!

No irá nadie si los ciudadanos no tienen lo que por esta ley se propone: la igualdad como base del ejercicio del derecho, en primer término; y en segundo término, si no se hace desaparecer todas esas trampas, como lo de las secciones de campaña, en que puede ser desvirtuado el voto de la ciudad por el voto de la campaña, si cada partido no tiene positivamente un representante en la mesa ó la posibilidad de tenerlo, que es todo lo que yo propongo.

Sería empeorar la situación política del país si esta ley no sale así, literalmente, con este propósito, después de estas revelaciones que son elocuentes, porque esto demuestra que, si lo que pasa en Entre Ríos pasa en todas partes, en este país es imposible ir á votar; y si eso queda establecido, no sé qué espera el presidente de la República; esperará fatalmente el fallo de la opinión, que le será contrario, porque habrá demostrado que ó no quiere hacerlo las reformas que ha ofrecido ó no tiene en el congreso los elementos que le hagan prácticas sus promesas! (*¡Muy bien!*)

Por estas razones, voy á sostener como indispensable, como esencial, el padrón permanente. Acepto que no haya el tiempo material necesario para poner en práctica el padrón que se proyecta para las próximas elecciones de marzo. Pero para ese caso he proyectado una disposición de carácter transitorio, por la que se establece el padrón electoral mucho más amplio y que tiene por base esto: poner á todos ó al mayor número posible en condiciones de votar.

Este proyecto en su esencia dice: «que mientras no se realice el padrón permanente proyectado, servirá como registro cívico nacional para las elecciones nacionales el registro que se hace actualmente, agregándole los ciudadanos enrolados en la guardia nacional que no estuviesen inscriptos.

De esta manera todos quedan en condiciones de votar, y quisiera saber quién se puede oponer á esto, que es la

base fundamental del sufragio. (*¡Muy bien!*)

Voy á proponer también, como dije antes, que no ya en la composición material de las mesas, sino que en las listas para la insaculación de los conjueces, se dé representación á los partidos políticos que tengan candidatos proclamados.

Y últimamente, voy á proponer también que las secciones electorales en que se dividen los distritos sean, en la capital cada una de sus parroquias, y en las provincias solamente las ciudades cabeza de departamento.

He dicho. (*¡Muy bien! Aplausos.*)

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor diputado por la capital.

Sr. Vedia—Señor presidente:...

Sr. Zavalla—Agradecería muchísimo al señor diputado. .

Sr. Vedia—¿Me permite?

Cuando el señor diputado por Entre Ríos manifestó el deseo de hablar, inmediatamente tuve mucho gusto en cederle la palabra, y él agregó que me sería útil lo que iba á decir. Francamente, no me es útil, porque es un caso que se refiere exclusivamente á una provincia, y esta ley debemos tratarla para toda la nación.

Sr. Hernández—Gracias, señor diputado! De manera que porque se refiere á una provincia, no tiene importancia. . .

Sr. Vedia—No, señor, es muy respetable! En esa forma de tomar los argumentos, siempre va á tener éxito el señor diputado.

Iba á decir que creo que es un deber ceder la palabra al señor diputado Zavalla y hasta renunciar á ella, si fuere necesario, para que conteste al señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Zavalla—Señor presidente: es verdaderamente para mí una gran satisfacción que el señor diputado por Entre Ríos traiga por segunda vez al seno de esta cámara la discusión que podríamos llamar de la situación política de esa provincia, con motivo de la ley electoral, de la cual la cámara ha empezado á ocuparse en esta sesión.

Yo no voy á ser extenso. . .

Sr. Hernández—Debo observar que no es mi propósito hacer una discusión política; pero que absolutamente en nada me mortifica la réplica.

Sr. Zavalla—... y me limitaré sólo á rectificar al señor diputado. Voy á usar muy brevemente de la palabra, y creo que las cosas han de quedar en su lugar, porque no puede ser de otra ma-

nera, dada la claridad de los sucesos que ocurren en aquella provincia.

Pero se ofusca el espíritu, señor presidente, cuando estudiando los acontecimientos y los hombres, se ve que hombres de carácter, hombres de talento y de patriotismo, que han dejado en las regiones oficiales una huella verdaderamente luminosa, al bajar al llano, como se dice vulgarmente cuando uno ha pasado á la oposición, ven las cosas diametralmente opuestas, radicalmente distintas de los que realmente las vieron cuando la suerte los llevó á dirigir los destinos de un pueblo.

Oigo al doctor Hernández hacer un argumento de efecto respecto de la división electoral en que se hallan los departamentos de la provincia de Entre Ríos, y me causa verdadera extrañeza esa afirmación. El departamento del Paraná se extiende desde la ciudad hasta la villa de Hernandarias, es decir, cuarenta leguas. . .

Sr. Hernández—¡Que está diciendo!

Sr. Zavalla—Habrá treinta leguas, señor presidente; pero póngale veinte, si quiere. . . (*Risas.*)

Sr. Hernández—Si le sigue rebajando. . . (*Risas.*)

Sr. Zavalla—Esta sección electoral la componen el Paraná y Villa Urquiza. De Villa Urquiza á Hernandarias hay doce leguas de distancia, por lo menos. En 1894, en el mes de diciembre, el poder ejecutivo de la provincia pasó un mensaje á la legislatura en el cual decía más ó menos: «El sufragio se hace poco menos que imposible en esta sección electoral. La gran distancia que hay entre Hernandarias y Villa Urquiza hace poco menos que imposible que se trasladen los ciudadanos á ejercitar el derecho del voto. Por otra parte, el aumento de la población hace más exigible la creación de una sección electoral que facilite el voto». Este mensaje lleva la firma del señor diputado Hernández, entonces gobernador de la provincia, y del señor Enrique Carbó, su ministro.

Sr. Hernández—Hay exageración en los términos. El mensaje era obra del ministro.

Sr. Zavalla—Es casi textual, porque lo he leído hace poco.

Por eso decía, señor presidente, que se ofusca el espíritu cuando hombres que en las regiones oficiales han procedido de una manera, tratándose de cuestiones electorales, y proceden de una manera tan distinta cuando descienden

al llano. Pero eso no es lo más importante. La actitud del señor diputado es más ingrata...

Sr. Hernández—Muchas gracias. Lo único que no se me había dicho hasta ahora por los hombres Entre Ríos es que haya sido ingrato con mi provincia y con ellos. Es un colmo! Siga no más!

Sr. Zavalla—Es ingrato consigo mismo, no con los hombres de Entre Ríos, ni con su provincia.

Sr. Hernández—Ya he explicado por qué se creyó que era buena la reforma; pero como después se ha visto que no sirve...

Sr. Presidente—Ruego á los señores diputados que no continúen la discusión en forma dialogada.

Sr. Zavalla—Se reputaba poco menos que imposible que desde puntos distantes como Hernandarias, los ciudadanos se trasladasen á Villa Urquiza para votar, para cumplir con los deberes de escrutadores y con todos los demás inherentes á esta clase de derechos, y entonces se facilitó su ejercicio; lo facilitó el señor diputado Hernández, é hizo bien, creando la sección electoral de pueblo Brugo, que comprendía los distritos de María Grande Segundo, Antonio Tomás y Hernandarias.

¿Cómo se puede entonces pretender sacar de esta división un argumento para aparentar, señor presidente, que la situación electoral de Entre Ríos no satisface las menores exigencias del sufragio?

Otro tanto pasa con el padrón que se hace actualmente. Es más injusta, si cabe, la afirmación del señor diputado, no obstante esa nota que nos acaba de leer del jefe político del departamento de La Paz.

Se decía, señor presidente, que la Unión provincial iría al comicio si las comisiones insaculadoras salían mixtas en el escrutinio.

Más aun: hubo persona que se acercó al juez federal,—ese mismo juez federal, doctor Tezanos Pinto, á quien tan dura y acerbamente trató el señor diputado Hernández cuando se discutió el pedido de intervención á la provincia...

Sr. Hernández—Nunca! No he atacado al juez, sino á su suplente el administrador de aduana.

Sr. Zavalla—Varias personas se acercaron al doctor Tezanos Pinto y le hicieron la misma afirmación: si las mesas salían mixtas, la Unión provincial iría á la elección, y el señor doctor Pinto

llevó para la insaculación listas de puño y letra del presidente de la Unión provincial, doctor Carlos Elía. Yo no le critico por eso, porque hizo perfectamente bien; porque los hombres que militan en las filas opuestas á las en que hoy milita el señor diputado Hernández vimos con verdadera satisfacción que la oposición iba al comicio, y vimos con placer que las mesas no sólo salían mixtas, sino que en varios puntos de la provincia tenía unanimidad la Unión provincial, y allí donde la unanimidad le faltaba ó tenía igual número de representantes que el otro partido, tenía dos fiscales, como pasó en La Paz. En el Paraná los cuatro vecinos que forman la junta son de la Unión provincial, y entre ellos se encuentra el doctor Etcheverry, distinguido abogado y amigo político del señor Hernández, el señor Herrera, persona llena de hermosas cualidades.

En la inscripción nunca han faltado los fiscales, y ¿cómo es posible entonces sostener lo que afirma el señor diputado?

En La Paz no han faltado un solo domingo los fiscales de la oposición, y ante este hecho el espíritu se inclina á creer en la poca capacidad de la gente que al fiscalizar permite que se introduzcan indebidamente en el acto electoral las listas de votos...

Sr. Hernández—Cuando se descuidan, se les meten; no tenga duda! (*Risas*).

Sr. Zavalla—Puede ser que la experiencia del señor diputado le sugiera todas esas cavilaciones... (*Risas*).

Sr. Hernández—Cuando yo estaba en la cumbre, el señor diputado era de mis afiliados... él sería el que hacía eso.

Sr. Zavalla—Nunca lo he negado!

Sr. Hernández—...y esas prácticas las habrá podido tener el señor diputado, pero no yo.

Sr. Zavalla—Siempre he dicho que he sido su amigo político...

Sr. Hernández—Lo he reconocido siempre!

Sr. Zavalla—...y he dado las razones del por qué: porque para Urquizas, bastó uno en Entre Ríos.

Sr. Hernández—¿Quién otro se animaría á subir tan alto?

Sr. Berrondo—Creo, señor presidente, que estamos muy lejos de la cuestión: podía hacérsele presente al orador.

Sr. Zavalla—Voy á concluir diciendo: que en Entre Ríos se inscribe

todo el mundo, todo el que está en condiciones de hacerlo, y se inscribe libremente; el que no se inscribe es porque no quiere. Creo que es eso lo que le pasa al doctor Hernández.

He terminado.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor diputado por la capital.

Sr. Vedia—Se estaba poniendo muy interesante el debate, y á la verdad que lamento interrumpirlo, porque no tengo que hacer sino algunas aclaraciones, con motivo de las palabras pronunciadas por el señor diputado por Mendoza.

El mal, señor presidente, de todas estas cosas, el mal que nos aqueja siempre, es el de la improvisación.

Háce próximamente tres ó cuatro meses que todos nos manifestábamos muy empeñosos en el sentido de obtener inmediatas y urgentes reformas en la legislación electoral. Muchos proyectos se sucedieron en el espacio de ocho ó quince días y unos sobre otros cayeron formando avalancha sobre la comisión de negocios constitucionales. La comisión no podía en esa fecha, hace tres meses, hacer un código de elecciones como el á que se ha referido el señor diputado por Mendoza; pero, comprendiendo que había un anhelo público que reclamaba empeñosamente todas estas reformas, se puso rápidamente á la tarea de hacerlas viables en la cámara.

Acabo de pedir á la secretaría las fechas necesarias para expresar cómo la comisión de negocios constitucionales estuvo desde el primer momento al servicio de estas iniciativas y de estas reformas. Los proyectos despachados fueron presentados con fecha 7, 9 y 19 de agosto; el despacho de la comisión se dió el 23 de agosto: es decir, hace tres meses. De manera que no había razón ninguna para hacer cargos á la comisión de negocios constitucionales.

Sr. Barraquero—No he hecho cargos.

Sr. Vedia—Como hablo á mi nombre, voy á decir que tampoco se tendría el derecho de atribuir la demora de la solución de este asunto á influencias extrañas á la misma cámara.

Sr. Hernández—No he querido decir semejante cosa. Al contrario...

Sr. Vedia—Repito que hablo á nombre mío, y por lo tanto puedo hacerlo con entera libertad.

El señor diputado decía: si no se sancionan estas leyes, ¿á dónde va el presidente de la República? ¡Pero qué tiene que ver el señor presidente de la Repú-

blica! Vamos á sancionar estas leyes, porque no se hará creer á nadie que esta cámara, con su formación actual, sea capaz de servir de instrumento al señor presidente de la República. Pero es que el señor presidente de la República no tiene otro interés que el de que lleguemos á establecer realmente estas reformas, que aseguren de una vez la mayor libertad electoral dentro de lo posible.

Sr. Hernández—No he dicho absolutamente nada que autorice al señor diputado para hacer esa declaración. He dicho simplemente esto, y lo repito: si no se sanciona,—y esto está en la conciencia de todo el mundo,—una de dos: ó el señor presidente de la República no quiere que se sancione, ó no tiene en la cámara amigos que hagan prácticas sus promesas.

Sr. Vedia—Es que esa es una manera indebida de presionar á los diputados: ¡si usted no hace esto, es porque el señor presidente de la República no quiere! Yo, como miembro de la mayoría de esta cámara, no puedo aceptar semejante cosa!

Sr. Hernández—Es muy legítimo que una mayoría del parlamento apoye al presidente de la República...

Sr. Vedia—Pero eso no importa decir que la cámara sirve de instrumento...

Sr. Hernández—Ojalá lo fuese siempre para hacer el bien.

Sr. Vedia—Para hacer el bien, sí, señor. Pero no quiero que se argumente así, porque hablo de los que formamos la mayoría de la cámara, no al señor presidente de la República, á quien no tengo por qué defender...

—Manifestaciones de desaprobación en la barra.

Sr. Vedia—¡No son absolutamente capaces de evitar que yo piense y diga estas cosas las manifestaciones contrarias á que puedan dar lugar mis palabras! Tengo el más profundo desprecio por los que no saben respetar las opiniones ajenas!

Señor presidente: ya que hemos entrado á la discusión de esta ley, y que el señor diputado por Mendoza ha manifestado los inconvenientes de hecho que se iban á presentar para su sanción, me parece que él mismo ofrecía el inmediato remedio cuando decía que por medio de disposiciones transitorias se podría — en esto estoy también de acuerdo con el señor diputado por En-

tre Ríos — salvar todos esos inconvenientes; y precisamente fué para referirme á ellos que cité la fecha del despacho de la comisión, en cuya época se hubiera podido arreglar perfectamente todo el procedimiento electoral.

Sr. Barraquero—Pero sería necesario reformar todos los artículos de la ley.

Sr. Hernández—Las fechas de la ley.

Sr. Vedia—No sería necesario reformar, si convenimos en una disposición transitoria que lo comprenda todo.

Respecto de la inscripción actual, tampoco veo que esto fuera un inconveniente. La inscripción actual podría servir de base al padrón permanente, que todos reconocemos que es una necesidad.

Respecto al proyecto de penalidad, no veo tampoco inconveniente en que antepongamos su discusión al proyecto en general, por si éste nos llevase mayor tiempo que el necesario en su discusión.

En cuanto á la división por distritos, seré hoy, como siempre, — á lo menos mientras no se hagan demostraciones que evidencien que no es conveniente, — seré hoy, como siempre, partidario de ese proyecto, que con mucha razón ha llamado célebre el señor diputado por Santa Fe, porque efectivamente es célebre en los anales parlamentarios argentinos.

He rechazado la imputación de haber sido presentado este proyecto como medio de obstaculizar cualquiera de las reformas esenciales que la mayoría de la opinión reclama indudablemente. Así se lo manifesté también al señor diputado por Entre Ríos, diciéndole además que no tendría inconveniente en un aplazamiento de la discusión de esa parte de este proyecto, ya votado en general, sin embargo de que, según sus mismas disposiciones, empezaría á regir dicha división dos años después del momento actual.

Sr. Ugarriza—Existiría siempre el inconveniente en el senado...

Sr. Vedia—Perfectamente. Al discutirlo siempre podríamos hacer las correcciones.

Por eso quería aclarar mi situación respecto de este asunto.

Creo que el proyecto de los distritos es una promesa de verdad, de equidad, de justicia y que ha sido y será por eso reclamado permanentemente en este país. Tal es mi opinión respecto al proyecto; cualquiera que sea la suerte

definitiva ó momentánea que la cámara le depare.

Sr. Ministro del interior—Pido la palabra.

La honorable cámara ha de explicarse mi breve intervención en este debate, cuando recuerde que antes, como diputado, tuve el honor de formar parte de la comisión de negocios constitucionales, y que como bondadosa y gentilmente lo ha recordado el señor miembro informante, recibí el encargo de la misma, de redactar el proyecto de ley que está en discusión.

Ahora, señor presidente, me cabe la honra de tomar parte también en este mismo asunto como representante del poder ejecutivo de la nación. Puedo, por lo tanto, explicar no solamente el espíritu con que este proyecto ha nacido en el seno de la cámara, sino la opinión, el concepto con que el poder ejecutivo contribuye á sancionarlo.

Nació, como se ha dicho muy bien, de una concurrencia feliz de aspiraciones patrióticas en el seno de esta cámara: basta recorrer con la vista los nombres de los señores diputados que firman los proyectos que han dado origen á este despacho. Las diversas tendencias políticas que actúan en este cuerpo han concurrido, pues, á dar al proyecto una forma armónica.

Por lo que se refiere al poder ejecutivo, él ha visto siempre en este proyecto con la mayor simpatía las distintas iniciativas que contiene, tendentes á hacer fácil, á hacer práctica la verdad del sufragio, en cuanto esta verdad es posible en el estado de nuestro desarrollo político.

Nunca, ni como diputado, ni actualmente como ministro, me he forjado muchas ilusiones respecto de la perfección de las leyes electorales en países como el nuestro, todavía joven en esta clase de instituciones; no podemos hacernos ilusiones de una obra perfecta, cuando muchos pueblos más antiguos, más experimentados en las prácticas políticas, todavía están estudiando como el primer día las reformas más convenientes á las leyes que reglan el sufragio.

Las últimas leyes que han ilustrado el derecho político contemporáneo son las inglesas, las españolas y las belgas.

Cuando tuve ocasión de contraerme, por encargo de mis entonces distinguidos colegas de comisión, á la redacción de este proyecto, tuve en cuenta, precisa y principalmente las leyes inglesas y las leyes belgas, que

contienen reformas tan prácticas, tan experimentales y tan positivas, tan desprendidas de las costumbres y de las modalidades de la sociedad, que no pude menos que tomarlas como modelos é incorporar algunas de sus disposiciones en nuestro proyecto.

Son las que figuran en el primer título de la ley en discusión; allí se han incorporado casi todos los perfeccionamientos del derecho electoral en cuanto nos son aplicables. Esto lo digo para explicar brevemente la razón de ser de este primer título, que es, como diríamos, una definición de derechos y deberes, que no figura actualmente, en absoluto, en ley de elecciones nacionales vigente.

En esa primera parte se contienen garantías evidentes á la verdad del sufragio, y sería lamentable que la honorable cámara no quisiera prestarles su aprobación.

Se crea, incorporándola en este proyecto, porque fué una iniciativa saludable y que está confirmada actualmente—no conozco una opinión anterior—en una última publicación de un autor francés, Duthoit, cuya obra recuerdo que se titula «Sufragio del Porvenir»—esta gran garantía de la *libreta cívica*, que debe acompañar al elector como una partida de nacimiento á la vida del ciudadano. Fué propuesta por el malogrado diputado Morel en esta cámara, y posteriormente á esa presentación, ha merecido—no refiriéndose á él, pero es una coincidencia más feliz todavía—el aplauso de aquel distinguido autor francés que la preconiza como una gran reforma.

Posteriormente á la época en que la ley nació, no podemos negar, como se ha afirmado también con acierto, que han ocurrido ciertos cambios, perceptibles á la simple vista, en el ambiente que rodea la actual discusión de la ley.

Este cambio se traduce en las manifestaciones de opinión que hemos escuchado de diverso origen, relativas á los inconvenientes, á la improcedencia ó inoportunidad de determinadas reformas en este proyecto; pero coinciden con felicidad, sin duda alguna—al menos no he escuchado opinión contraria—las opiniones de casi todos los diputados sobre la conveniencia de sancionar el registro cívico permanente. Esta reforma se considera de una verdadera importancia; se considera una garantía eficaz para la verdad del sufragio, con las na-

turales limitaciones á que éste se subordina.

El poder ejecutivo confía, pues, por completo este proyecto á la discusión del honorable congreso; ha visto, como he dicho, con verdadera simpatía, con regocijo, que la cámara se avocara esta gran cuestión, que es sin duda alguna, en el orden político de nuestro país, la cuestión llamada á resolver todas nuestras deficiencias y todas nuestras incorrecciones en este orden de cosas.

Si en el seno de la honorable cámara se ponen de acuerdo las distintas tendencias de opinión sobre la sanción del registro cívico permanente, como única necesidad inmediata y urgente, el poder ejecutivo no puede ver sino con verdadera complacencia que esta sanción se lleve á cabo lo más pronto posible.

Creo, como todos los señores diputados, ó su gran mayoría, que en realidad el registro cívico permanente puede ser una garantía para la verdad del sufragio, desde que deja abierta en todas las épocas del año, desde un período electoral á otro, las puertas de la inscripción para todos los ciudadanos que quieran hacerlo, y que deben hacerlo en cumplimiento de la disposición de la misma ley, que establece el sufragio obligatorio bajo sanción penal.

Reconociendo, como reconoce el poder ejecutivo, que esta reforma es ventajosa, que es práctica, que puede satisfacer á la mayor parte de las aspiraciones, de las tendencias políticas del país, que justamente reclama la amplitud del sufragio, la amplitud de todos los elementos que lo preparan y disponen, no puede sino adherir con verdadero entusiasmo á toda iniciativa que tenga por resultado la sanción de esta mejora política.

Recordaré igualmente que tuve también ocasión y gran honor en tomar parte, como miembro de la comisión de negocios constitucionales, en la redacción del proyecto de ley de penalidad electoral propuesto por el señor diputado Argerich.

Como se puede ver por la numeración que este proyecto lleva, él tuvo existencia antes que el proyecto general de que nos acabamos de ocupar. Por lo tanto, si ha podido nacer antes, tiene una existencia distinta, y la cámara puede ocuparse de él con entera separación del resto del proyecto.

El poder ejecutivo lo cree igualmente eficaz, si bien, de acuerdo con las opi-

niones de los jurisconsultos más autorizados, y de los filósofos que han estudiado el estado actual de la política del mundo en los países más adelantados, no cree tampoco que la pena sea la mejor manera de hacer buenos electores. Cree el ministro que habla que principalmente es la educación política la que hace el elector; pero á falta de una educación política que forme el elector perfecto, que es todavía una aspiración en muchos países, indudablemente la ley no tiene otro acicate, otro estímulo práctico que la pena, y esta pena se funda perfectamente en el concepto de que el sufragio es, no solamente un derecho del ciudadano, sino también un deber; y personalmente puedo sostener también que además de ser un derecho y un deber, es una alta función política, es un mandato, porque es el primer grado de la delegación del pueblo hecha en sus representantes á efecto de tomar parte en el gobierno, en la única forma que nuestra constitución representativa lo permite.

No puede, pues, oponerse, y al contrario, reconociendo la penalidad como una medida práctica posible en el estado de nuestro desarrollo político, el poder ejecutivo no puede menos que prestar su apoyo á que este proyecto sea también sancionado con la urgencia que la honorable cámara debe suponer, desde que el país se apronta á entrar en un período de renovación parlamentaria, y conviene á todos los partidos, conviene al prestigio del país y conviene á los anhelos del gobierno, que estas elecciones se realicen con la más amplia libertad y procurando á todos los partidos las garantías más eficaces que ellos mismos puedan darse desde que son los legisladores de la República.

Me parece que con las breves palabras que he pronunciado, puedo dejar expresada con claridad la opinión del antiguo miembro de esta honorable cámara y del actual ministro del interior respecto de los proyectos en discusión, pudiendo agregar para concluir, que el poder ejecutivo no solamente ve con simpatía estos dos proyectos, en sus ideas fundamentales, sino que hasta pediría á la honorable cámara que se ocupase de ellos con preferencia, para poder hacer posibles y prácticas las ventajas que ofrece en la próxima renovación del honorable congreso.

He dicho. (*¡Muy bien!*)

Sr. Barraquero—Pido la palabra.

Las observaciones que ha hecho el se-

ñor diputado y su indicación fundamental, para la cual creo ha habido asentimiento, de que se agregue como base del registro la inscripción de la guardia nacional, me hace insistir en la oportunidad de mi moción, porque así la comisión de negocios constitucionales no sólo podrá, para la próxima sesión, reformar los artículos, que son ocho ó diez, alterando los términos que fijan y que sería difícil hacer aquí durante la discusión, sino que también tomaría en cuenta esta indicación, que es simpática, y que la cámara acepta.

El señor ministro acaba de declarar que él cree práctico el proyecto sobre penalidad, y que por lo mismo que es una ley de forma especial y separada del proyecto, no habrá inconveniente en sancionarlo inmediatamente, para que se aplique en la próxima elección.

Así es que como los discursos que se han pronunciado son concordantes con la moción que formulé, insistió en ella.

Sr. Hernández—Yo creo que cabría la moción del señor diputado, sin perjuicio de tratar la ley hasta que se llegue á la parte en que se trata del padrón; lo demás es un capítulo independiente y separado.

Como es posible que al tratar la parte de las disposiciones penales tuviéramos la necesidad de levantar la sesión, la comisión podría quedar encargada de arreglar lo que se refiere á los términos en el capítulo de los padrones, y no perderíamos tiempo.

Sr. Carlés—Pido la palabra.

Nada más que para manifestar lo siguiente: que nos hallamos en minoría los miembros de la comisión en este momento, y, por consiguiente, no podemos dar una opinión con acuerdo de comisión, aun cuando la podríamos dar individualmente.

Sr. Hernández—Se puede integrar la comisión.

Sr. Carlés—Está en minoría en este momento.

Sr. Barraquero—El mismo inconveniente tendría el señor diputado para alterar los artículos.

Sr. Carlés—Perfectamente. Como se trata de alterar la ley y este proyecto ha sido despachado por tres votos, quiero decir que es necesario escuchar la opinión de cinco y no la de dos. Aunque tengamos la mejor voluntad, como en este momento la demostramos, no podemos manifestar opiniones extrañas, desconocidas ó ausentes.

Para facilitar la tarea de la comisión, creo que sería mejor que el señor diputado depositara en secretaría el proyecto que creo tiene en la mano.

Sr. Presidente—Se votará la moción del señor diputado por Mendoza: si se trata inmediatamente el despacho relativo á la penalidad en la ley electoral, dejando para la sesión próxima el proyecto de ley de elecciones nacionales.

Sr. Ugarriza—Pido la palabra.

De ninguna manera me opongo á la moción en cuanto á que la hora puede ser propia para levantar la sesión; pero por lo que pueda importar para guiar la discusión y para evitar dilaciones, me permito observar que en mi concepto la ley como aparece proyectada por la comisión está bien, por lo que respecta á una ley permanente, que es el objeto principal en vista y el que ha guiado á la comisión en su despacho.

Ahora hay un segundo pensamiento, que apruebo también, y es el de que esta ley que discutimos rija las próximas elecciones de marzo, por lo menos en sus principales disposiciones, lo que no cabe en el cuadro de plazo que se establece para los actos preparatorios de las elecciones en general, lo que no me parece lo substancial de la ley.

Para esto no necesitamos alterar términos: estos términos son para todas las elecciones. Lo que se desea es aplicar esta ley á las elecciones actuales, como decía el miembro informante: no hay más que poner un capítulo de disposiciones transitorias y éstas serán especialmente aplicables á esta elección y en todas las demás se seguirán los términos que marca la ley.

De manera que no hay nada que hacer, sino al final agrega: «Disposiciones transitorias».

Sr. Barraquero—Pido la palabra.

Está equivocado el señor diputado, porque el proyecto está redactado como si la ley hubiera sido sancionada en octubre. Así lo prueba acabadamente el artículo 43, que contiene una disposición transitoria y que dice: «Los inscriptores de cuartel procederán simultáneamente en toda la República á levantar el padrón electoral trienal los días 15, 16 y 17 de enero, la primera vez el año 1902, desde las ocho de la mañana, ocurriendo personalmente al domicilio de cada ciudadano, donde no podrán negarle los datos que reclamen para el cumplimiento de su mandato, bajo las penas establecidas en esta ley.»

Además, sancionado el proyecto tal como ha sido presentado, no podrían tener lugar las elecciones en marzo, como lo prescribe la ley en vigencia. Habría que postergarlas para la primera quincena de mayo.

Sr. Carlés—El señor diputado, en la exposición que ha hecho, ha caracterizado bien el proyecto, diciendo que al sancionarlo, sancionamos una ley de carácter permanente; y que sancionando las ideas expresadas por el señor diputado por Mendoza, las mismas con variantes del señor diputado por Entre Ríos, sancionamos disposiciones transitorias, las cuales pueden tener su aplicación inmediata. Quiere decir que hacemos el papel de diputados tratando de sancionar leyes para el porvenir con carácter general, y al mismo tiempo el de hombres políticos, sancionando estas disposiciones transitorias.

Sr. Barraquero—Pero hay que redactar la ley dándole el carácter de permanente, porque no me puede negar el señor miembro informante de la comisión que el artículo 43 es de carácter transitorio, y sin embargo está en el cuerpo del proyecto.

Sr. Carlés—Pero no negará el señor diputado que nada se opone á que, sancionada esta ley, sancionemos las disposiciones transitorias que sean necesarias.

De manera que no veo la necesidad de que la comisión de negocios constitucionales se reúna de nuevo.

Sr. Hernández—El mismo señor diputado podría arreglar todo lo referente á los términos, postergación de fechas, etc.

Sr. Presidente—Se votará la moción del señor diputado por Mendoza.

Sr. Bouquet Roldán—Pido la palabra.

Voy á hacer una moción previa.

A fin de tomar un poco de tiempo para apreciar mejor la moción del señor diputado, hago moción para pasar previamente á un cuarto intermedio.

—Se vota esta moción y es rechazada.

Sr. Presidente—Se votará la moción del señor diputado por Mendoza: Si la cámara se ocupa inmediatamente del proyecto de ley sobre penalidad electoral, dejando para la sesión próxima el proyecto de ley sobre elecciones nacionales, que será revisado por la comisión.

Sr. Coronado—Yo desearía que se votara por partes la moción, porque votaré la primera y no la segunda.

—Se vota si se trata inmediatamente el proyecto de ley sobre penalidad electoral, y resulta afirmativa.

—Se vota si se aplaza hasta la sesión próxima el proyecto sobre elecciones nacionales, y resulta afirmativa.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Todo delito penado en esta ley ó en las vigentes sobre elecciones nacionales, provinciales, ó municipales, será castigado, tratándose de funcionarios ó empleados públicos, con inhabilitación de cinco ó diez años para seguir ocupando ú ocupar puestos públicos.

Art. 2.º Todo acto de fraude, falsedad, adulteración en los registros de inscripción, en las actas de elecciones, en los escrutinios de la misma, en la expedición de boletas de inscripción y en las papeletas de la guardia nacional, ó de cualquier justificativo ó comprobante del elector, tendrá las penas que el código penal señala para la falsificación de instrumentos públicos.

Art. 3.º El que vendiere su voto ó el que lo comprar, incurrirá en la pena de uno á tres años de prisión, y en la misma pena incurrirá el que votare dos ó más veces en la misma elección.

Art. 4.º En los casos de que el delito sea excarcelable provisoriamente, no se admitirán nunca fianzas personales.

Art. 5.º Los juicios serán sumarios; podrán ser iniciados por cualquier ciudadano, la actuación será en papel simple y serán fallados dentro de quince días del llamamiento de autos.

Art. 6.º Quedan derogadas las disposiciones anteriores en cuanto se opusieren á la presente.

Art. 7.º Comuníquese, etc.

Julio 31 de 1901.

Juan A. Argerich.

Sr. Presidente—Está en discusión el proyecto sobre penalidad electoral, que ya ha sido informado en general.

—No haciéndose uso de la palabra, se aprueba en general el proyecto.

—Pasan sin observación los artículos 1.º y 2.º

—En discusión el 3.º

Sr. Ugarriza—Pido la palabra.

La primera parte de este artículo bien podría eliminarse, porque no se puede negar que es una verdadera novedad el considerar como un delito el acto de vender el voto.

Sr. Argerich—¡Entre nosotros! En Inglaterra existen las leyes de 25 de agosto de 1883 y 6 de julio de 1885 que establecen el delito de *treating* y que

castigan hasta el hecho de invitar ó de aceptar una invitación á comer ó beber durante los actos electorales, con fines interesados relativamente á la elección.

Sr. Ugarriza—Pero es precisamente en Inglaterra y en los Estados Unidos donde los intereses luchan con el peso del oro.

En la primera existen dos potencias igualmente formidables, grandes propietarios, grandes comerciantes.

Generalmente, los votos de los condados son votos dependientes de la voluntad absoluta de los señores que dominan en ellos, y porque el voto de las ciudades es el voto libre es que allí, cuando se trata de llevar al parlamento un hombre eminente, se hace una subscripción electoral entre los hombres más ricos del lugar; y en tales casos para llevar un hombre eminente al parlamento, cuesta como minimum la elección 18.000 libras esterlinas.

Sr. Argerich—Cuesta 350 y 380 libras.

Sr. Ugarriza—Por eso digo que cuando el ciudadano que se quiere llevar al parlamento es un hombre eminente y goza de gran autoridad, entonces la elección cuesta como minimum 18.000 libras.

El costo á que se refiere el señor diputado es el de la generalidad de los casos; pero cuando se trata de un hombre eminente, cuesta mucho menos, lo demás va por cuenta de su prestigio. Naturalmente que si se trata de un individuo cualquiera, entonces no alcanza la fortuna de ningún particular para conseguir levantar su nombre por medio del dinero y llevarlo al parlamento. Pero en los demás casos, siempre la elección es el resultado de la acción de los hombres de dinero, pues ya son los fabricantes de Manchester, ya los industriales de Birmingham los que reúnen los fondos necesarios para proporcionarse los votos que han de dar el triunfo electoral.

Así es que mal podemos decir que hay aquí un delito. Indudablemente es desagradable que haya quien tenga que vender su voto por necesidad, pero al fin no se hace con ello mal alguno á la sociedad; y por lo menos debe dejarse al desheredado la ventaja de que en un día de elecciones pueda siquiera beber una copa de vino mejor de la que toma todos los días.

Por otra parte, las cuestiones que se promueven con motivo de la venta de los votos dan frecuentemente como resultado que se toman como pretexto

para interrumpir una elección, y no hay duda que los partidos políticos no han de dejar de aprovechar esta circunstancia para interrumpir una elección cuando así les convenga.

De manera que este punto de la ley, que á mi modo de ver no importa grandes males ni inconvenientes, podríamos dejarlo de lado.

Sr. Carlés—Pido la palabra.

En esta materia, en lo que se refiere á la manera cómo puede interpretarse y justipreciarse los derechos políticos, es necesario hacer una distinción, siempre en el terreno de la sociología, que es al que nos ha llevado el señor diputado por Salta.

La diferencia que puede existir entre los derechos individuales y los derechos políticos, es ésta: toda aquella persona que tiene algo, un bien, un objeto cualquiera, un derecho civil, puede disponer perfectamente de ella; pero cuando de su acción depende la tranquilidad y el bienestar de los demás, es necesario considerarlo, no con un criterio individual, sino con un criterio general.

Este punto nos llevaría á dilucidar la eterna cuestión de los *deberes estrictos* y de los *principios morales* que tanto discuten las escuelas en sus afanes filosóficos y que tan preciosa aplicación tendrían en nuestro caso para eficacia de nuestra opinión.

El que da un voto, ó el que lo vende, determina una acción con repercusión ulterior: el voto va á señalar un designio en el desempeño del cargo que se sufraga. Si ese voto es comprado, ya el individuo aplica su acción personal en otro. Si ese otro tiene buena intención, buenas serán las consecuencias; pero si las tiene malas, pérdidas serán las consecuencias.

De manera que lo que se viene á castigar aquí no es precisamente que el individuo falte á un interés privado, sino á un interés colectivo.

Las sociedades modernas, más castigadas los perjuicios de los hechos que se refieren á la colectividad, que cuando se refieren á la individualidad.

De un voto puede depender la tranquilidad de todo un pueblo: pongo por caso el voto que determina el triunfo de un diputado que encarna una idea, un propósito que signifique para el país consecuencias desastrosas si esa idea triunfa, como pueden resultar beneficio si esa idea resulta victoriosa. Pongo por caso lo que ocurre en aquellas naciones en que se libra á la

lucha electoral el triunfo de los grandes propósitos políticos ó económicos. Un presidente de la República quizá depende del número más ó menos limitado de dinero que se gaste. Ahí tenemos en Norte América cómo triunfa una idea, cómo se realiza un propósito, según sea el número de *dollars* que se ponga en movimiento. El librecambio, el proteccionismo, con los *trust* por delante ó con el triunfo de los platistas, hace que un presidente pueda realizar tales ó cuales propósitos.

Es un hecho—y salgo del terreno sociológico para ir á la mente del jurista—que quien compra un voto realiza un delito, es necesario castigar también á su coautor, que es el que lo vende, porque si delito es para una parte, delito tiene que ser para la otra.

Ahora, refiriéndome más á la parte legislativa, creo que no puedo contestar la impugnación, pero sí explicar la mente de la comisión.

En todo delito se supone una intención. Y aquí estoy con el señor diputado. Si la intención del que vende el voto es, como lo ha dicho con mucha gracia, proporcionarse un placer bucólico, (*Risas*), realmente no hay motivo para castigarlo; pero si hay mala intención en el que lo compra, ya entonces resulta pernicioso el hecho y hay necesidad de castigarlo.

Esto lo dice la comisión. Pero como se trata de hechos y circunstancias personales, como se trata de escrúpulos de conciencia, la comisión se refiere entonces al artículo 19 de la constitución, que dice que tratándose de las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y á la moral pública ni perjudiquen á un tercero, ellas están exentas de la autoridad de los magistrados. Dejemos entonces á la cámara que resuelva esto como una función personal, y la comisión que se cobije en el precepto constitucional, y no discutir el hecho, por lo mismo que se trata de mera sociología, cuyas consecuencias no perjudican al orden constitucional, que es lo único que preocupa á la comisión de negocios constitucionales.

Sr. Ugarriza—Pido la palabra.

No es exacto que debe ser castigado tanto el que compra como el que vende el voto.

El que va á proponer á un hombre honrado que se venda y que lo hace caer, indudablemente es delincuente; un individuo que va á buscar uno

que lo compre, es más delincuente que el que lo compra, y un individuo que dada la corrupción general y sabiendo que el único modo de hacer valer sus derechos es cohechar, cohecha, hace uso de la defensa individual. De manera que hay tres casos.

Es más delincuente el cohechado, porque si se llega sin escrúpulos á esa situación en que no pueden obtenerse derechos legítimos sin comprar; yo creo que un hombre hace uso de un legítimo derecho: la defensa individual.

Así es que el cohecho no es un hecho que se presente siempre con iguales caracteres: es necesario en cada caso examinarlo y verlo; y durante una elección, para no interrumpirla, habrá que hacer el juicio sobre el tambor, y va á ser un pretexto para que todos los individuos que se acercan á una mesa sean alternativamente acusados de cohechados y vendidos.

Como esto es un grave inconveniente en materia electoral, me parece que lo mejor es evitarlo.

Sr. Carreras—Creo que podrían salvarse las dificultades suscitadas por este artículo, votándolo por partes.

Sr. Presidente—Así se hará.

—Se rechaza: «el que vendiere su voto ó el que lo comprare.»

—Se aprueba: «El que votare dos ó más veces en la misma elección, incurrirá en la pena de uno á tres años de prisión.»

—Se aprueba el resto del proyecto.

Sr. Presidente—Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Se pasa á cuarto intermedio, siendo las 6 y 30 p. m.